

TEXTO REFUNDIDO

***REGLAMENTO DEL
PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DE
ALTADIS S.A.,
TABACALERA S.L.
IMPERIAL TOBACCO ESPAÑA S.L. (ITE)***

**APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL
EN REUNIÓN DE FECHA 09.10.2024
REVISADO Y SUBSANADO EN LA REUNION DE
FECHA 26.06.2025**



ÍNDICE

DEFINICIONES

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

- Artículo 1.- Denominación, Naturaleza y Régimen jurídico
Artículo 2. - Modalidad y ámbito
Artículo 3.- Duración y domicilio
Artículo 4.- Principios básicos del Plan de Pensiones
Artículo 5.- Adscripción

CAPÍTULO II: ELEMENTOS PERSONALES DEL PLAN DE PENSIONES

- Artículo 6.- Sujetos Constituyentes del Plan de Pensiones
Artículo 7.- Elementos Personales del Plan de Pensiones

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS PARTICIPES

- Artículo 8.- Partícipes del Plan de Pensiones
Artículo 9.- Alta del Partícipe
Artículo 10.- Derechos de los Partícipes

- Artículo 11.- Obligaciones de los Partícipes
Artículo 12.- Partícipe en Suspense

- Artículo 13.- Baja del Partícipe

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS BENEFICIARIOS

- Artículo 14.- Beneficiarios del Plan de Pensiones

- Artículo 15.- Derechos de los Beneficiarios

- Artículo 16.- Obligaciones de los Beneficiarios

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

**SECCIÓN TERCERA: DE LAS EMPRESAS PROMOTORAS DEL
PLAN DE PENSIONES**

Artículo 17.- Empresas Promotoras del Plan de Pensiones

Artículo 18.- Derechos de las Empresas Promotoras

Artículo 19.- Obligaciones de las Empresas Promotoras

CAPÍTULO III: RÉGIMEN FINANCIERO

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS APORTACIONES

Artículo 20.- Salario o haber regulador

Artículo 21.- Régimen aplicable a las aportaciones obligatorias de las Empresas Promotoras

Artículo 22.- Régimen aplicable a las aportaciones obligatorias de los Partícipes

Artículo 23.- Aportaciones voluntarias

Artículo 24.- Aportaciones indebidas

Artículo 25.- Suspensión de las aportaciones. Supuestos especiales

SECCIÓN SEGUNDA: RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 26.- Sistema financiero y modalidad

Artículo 27.- Fondo de capitalización

Artículo 28.- Derechos consolidados

Artículo 28 bis.- Valor liquidativo

Artículo 29.- Movilización de los derechos consolidados a otro o desde otro plan de pensiones, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial

Artículo 30.- Procedimiento de movilización de los derechos consolidados

Artículo 31.- Liquidación de los derechos consolidados en supuestos excepcionales

CAPÍTULO IV: CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES

Artículo 32.- Contingencias

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

Artículo 33.- Prestaciones

Artículo 34.- Contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones

Artículo 35.- Prestaciones del Plan de Pensiones

Artículo 36.- Requisitos para causar las prestaciones

Artículo 37.- Comunicación de la contingencia y Solicitud de la prestación.
Revocación de la condición de Beneficiario

Artículo 38.- Forma de pago de las prestaciones

Artículo 39.- Cese y suspensión en la percepción de prestaciones en forma de renta

Artículo 40.- Prescripción

CAPÍTULO V: DE LA COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN

Artículo 41.- Composición

Artículo 42.- Representantes de la Empresa Promotora

Artículo 43.- Procedimiento de elección de los representantes de los
Partícipes y Beneficiarios

Artículo 44.- Gratuidad de los cargos

Artículo 45.- Publicidad e incompatibilidades

Artículo 46.- Garantías

Artículo 47.- Funcionamiento

Artículo 48.- Funciones y competencias

Artículo 49.- Subcomisiones de la Comisión de Control

Artículo 49 bis.- Función clave actuarial y revisión financiero-actuarial del
Plan de Pensiones

**CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DEL PLAN DE
PENSIONES**

Artículo 50.- Requisitos y procedimiento



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

CAPÍTULO VII: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

Artículo 51.- Causas de terminación del Plan

Artículo 52.- Liquidación

**DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y
FINALES**

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Prestaciones indebidas

SEGUNDA.- Partícipes procedentes del Plan de Pensiones de Empleo de Logista S.A.

TERCERA.- Exteriorización de los compromisos por Jubilación anticipada

CUARTA.- Régimen jurídico de las prestaciones causadas a 31.12.2003 en el extinto Colectivo A

QUINTA.- Obligaciones de aportación de la Empresa Promotora

SEXTA.- Plan de Pensiones de Promoción Conjunta

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Prestaciones del extinto Colectivo A

SEGUNDA.- Aportaciones Extraordinarias para el Colectivo incorporado al ERE de 2005-2006-2009, sin cotizaciones anteriores a 01.01.1967 que se jubilen con 62 años

TERCERA.- Aportaciones Extraordinarias para el Colectivo incorporado al ERE de 2005-2006-2009 que se jubilen anticipadamente a los 61 años de edad

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Entrada en vigor del presente Reglamento

ANEXOS DE ENTIDADES PROMOTORAS

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD PROMOTORA ALTADIS S.A.

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD PROMOTORA TABACALERA S.L.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD PROMOTORA IMPERIAL TOBACCO
ESPAÑA S.L. (ITE)



DEFINICIONES

APORTACIÓN DIRECTA OBLIGATORIA DEL PARTICIPE

Es la efectuada con carácter preceptivo por los Partícipes del Plan de Pensiones.

APORTACIÓN DIRECTA VOLUNTARIA DEL PARTICIPE

Es la efectuada voluntariamente por cualquier Partícipe del Plan de Pensiones.

APORTACIÓN IMPUTADA

Es la realizada, a favor de los Partícipes del Plan de Pensiones, por su Entidad Promotora.

BENEFICIARIO

Beneficiario es cualquier persona física que, habiendo o no ostentado la condición de Partícipe del Plan de Pensiones, tenga derecho a percibir alguna de las prestaciones establecidas en el presente Reglamento.

BOLETÍN DE BAJA EN EL PLAN

Documento que los empleados de las Entidades Promotoras deben presentar a la Entidad Gestora en caso de decidir darse de baja en el Plan de Pensiones durante el plazo establecido en el párrafo primero del artículo 9.1 de este Reglamento

BOLETÍN DE COMUNICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

Documento que el Partícipe o, en su caso, el Beneficiario del Plan de Pensiones deberá presentar a la Comisión de Control del Plan, dentro del plazo máximo de seis meses previsto en el artículo 37.1 del presente Reglamento, a efectos de poner en su conocimiento el acaecimiento de alguna de las contingencias previstas por el Plan de Pensiones.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

BOLETÍN DE DATOS PERSONALES

Documento que los partícipes y beneficiarios están obligados a presentar a la Entidad Gestora, haciendo constar los datos personales que les sean solicitados, así como la alteración posterior de los mismos.

BOLETÍN DE DESIGNACIÓN / MODIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS

Boletín mediante el cual los Partícipes del Plan comunican a la Entidad Gestora la designación de Beneficiarios en los supuestos en que así proceda y conforme a lo dispuesto, en cada caso, en el presente Reglamento.

BOLETÍN DE SOLICITUD DE PRESTACIONES

Documento que el Partícipe o, en su caso, el Beneficiario del Plan de Pensiones deberá presentar a la Comisión de Control del Plan a efectos de solicitar las prestaciones establecidas por el Plan de Pensiones y adjuntando la documentación a que se refiere el artículo 37.4 del presente Reglamento.

CERTIFICADO DE DERECHOS

Documento individualizado que, con periodicidad anual, emitirá la Entidad Gestora del Plan, expresando la cuantía de las aportaciones directas e imputadas del Partícipe, la cuantía de los trasvases de fondos constituidos efectuados, la cuantía de la amortización del déficit e intereses de sus servicios pasados, si procede, y el valor de sus derechos consolidados referidos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, así como el resto de información mencionada en el artículo 10 C) c) del presente Reglamento.

COMISIÓN DE CONTROL DEL FONDO DE PENSIONES

La Comisión de Control del Fondo de Pensiones es el órgano de supervisión y control del funcionamiento y administración del Fondo de Pensiones.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES

La Comisión de Control del Plan de Pensiones es el órgano de supervisión y control del funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones.

DERECHOS CONSOLIDADOS

Son la parte de los recursos patrimoniales afectos al Plan que corresponden al Partícipe en función de las aportaciones, de la ejecución del Plan de Reequilibrio y del régimen financiero de capitalización, así como de los quebrantos y gastos repercutibles al Plan.

ENTIDAD DEPOSITARIA

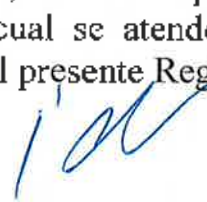
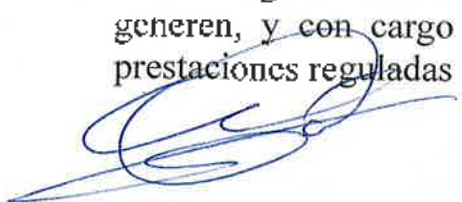
La Entidad Depositaria es la entidad financiera encargada de la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el Fondo de Pensiones, así como de la realización de cuantas otras funciones la vigente normativa le encomiende.

ENTIDAD GESTORA

La Entidad Gestora es la entidad responsable de la administración y gestión del Fondo de Pensiones en que se halle integrado el presente Plan de Pensiones.

FONDO DE PENSIONES

Patrimonio afecto al Plan de Pensiones, constituido por las aportaciones establecidas en las Especificaciones del mismo, las transferencias de fondos constituidos y las amortizaciones del déficit derivado del reconocimiento de derechos por servicios pasados, con sus consiguientes intereses, así como por los rendimientos que se generen, y con cargo al cual se atenderá el cumplimiento de las prestaciones reguladas en el presente Reglamento.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

HABER REGULADOR

Es el salario de referencia a efectos de determinar tanto las aportaciones directas obligatorias de los Partícipes como las contribuciones de cada Empresa Promotora a éste Plan de Pensiones.

PARTÍCIPE ACTIVO DEL PLAN DE PENSIONES

Empleado de la Empresa Promotora que haya ejercido válidamente su derecho de adhesión al mismo y mantenga en vigor sus aportaciones obligatorias, directas o imputadas, al Plan de Pensiones.

PARTÍCIPE EN SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN AL ALTA

Empleados de la Empresa Promotora que, en el marco de un despido colectivo conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, se acojan a la situación de prejubilación y se mantengan en el Plan de Pensiones con igualdad de derechos y obligaciones que el resto de los Partícipes en activo del mismo.

PARTÍCIPE EN SUSPENSO

Quien, habiendo ostentado con anterioridad la condición de Partícipe, haya cesado en la realización de sus aportaciones obligatorias al Plan, directas o imputadas, mientras no movilice sus Derechos Consolidados a otro Plan de Pensiones.

PARTÍCIPE EN SITUACIÓN DE JUBILACIÓN PARCIAL

Partícipes que reuniendo los requisitos legales exigidos al efecto en cada momento y, en su caso, los establecidos en el Anexo correspondiente del presente Reglamento, concierten con la Empresa Promotora un contrato de trabajo a tiempo parcial y simultáneamente les sea reconocida una pensión por Jubilación parcial por el Sistema de la Seguridad Social de conformidad con la legislación vigente, y entre tanto no opten por iniciar la percepción de la prestación de Jubilación de este Plan de Pensiones.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

PARTÍCIPE VOLUNTARIO

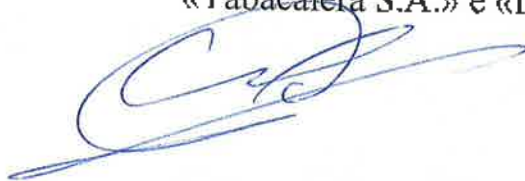
Partícipes que libremente optan por continuar en el Plan sin adquirir la condición de partícipes en suspenso cuando concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 25 C) del presente Reglamento.

PLAN DE PENSIONES

Contrato colectivo de previsión social complementaria cuyas estipulaciones, recogidas en el presente Reglamento, establecen y regulan los derechos y obligaciones de los elementos personales del Plan, así como las reglas de funcionamiento del mismo, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y en las demás normas legales y reglamentarias de aplicación y desarrollo de aquélla.

PROMOTORES, EMPRESAS O ENTIDADES PROMOTORAS

Promotores, Empresas o Entidades Promotoras, son «Altadis S.A.», «Tabacalera S.A.» e «Imperial Tobacco España S.L. (ITE)».



C A P Í T U L O I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Denominación, Naturaleza y Régimen jurídico

1. El presente Plan de Pensiones se denomina «Plan de Pensiones de Empleo de Altadis S.A., Tabacalera S.L. e Imperial Tobacco España S.L. (ITE)» y se rige por lo establecido en Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones [LPFP], así como en el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, aprobatorio del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones [RPFP], y cualquier otra normativa de presente o futura aplicación.
2. En cuanto que mediante el presente Plan de Pensiones se exteriorizan compromisos por pensiones de las Empresas Promotoras, el Plan se rige asimismo por lo dispuesto en el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y Beneficiarios.
3. Las prestaciones que reconoce y otorga éste Plan de Pensiones conforme a lo dispuesto en los correspondientes Anexos de Entidades Promotoras son complementarias e independientes de las establecidas por los regímenes públicos de Seguridad Social.
4. Los Anexos correspondientes a cada Entidad Promotora, en los que se especificarán las condiciones aplicables a sus respectivos partícipes y beneficiarios, no podrán contener cláusulas o acuerdos que modifiquen o dejen sin efecto alguna de las condiciones generales del Reglamento del Plan, incluido, en su caso, el régimen general de aportaciones y prestaciones.

Artículo 2.- Modalidad y ámbito

1. El presente Plan de Pensiones se configura como un plan del sistema de empleo en relación a sus sujetos constituyentes, y como un Plan mixto en orden al objeto y a las obligaciones y contribuciones estipuladas en el mismo.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

2. En razón a su ámbito, el presente Plan de Pensiones es un plan de promoción conjunta de ámbito cerrado, pudiendo formar parte del mismo, únicamente, las siguientes Entidades Promotoras y sus empleados:
- Altadis S.A.
 - Tabacalera S.L.
 - Imperial Tobacco España S.L. (ITE)

Artículo 3.- Duración y domicilio

1. La formalización del presente Plan de Pensiones se ha producido con su integración en el Fondo de Pensiones a que se refiere el artículo 5 de las presentes Especificaciones y como consecuencia de la comunicación a la Comisión Promotora por parte del Fondo de Pensiones de la admisión del Proyecto, todo ello con efectos del día 3 de noviembre de 1.990.
2. La duración de éste Plan de Pensiones es indefinida.
3. El domicilio de este Plan de Pensiones es el de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en que se integra, en la actualidad calle Azul número 4, 28050 Madrid, lugar en el que se celebrarán ordinariamente las reuniones de la Comisión de Control del Plan y desde el y al que se cursarán todas las comunicaciones y escritos que sean pertinentes.

Artículo 4.- Principios básicos del Plan de Pensiones

Los principios generales que rigen el presente Plan son los siguientes:

- a) **NO DISCRIMINACIÓN:** A cuyo fin se garantiza el acceso como Partícipe del Plan de Pensiones, en cualquier momento, a todos los trabajadores de las Entidades Promotoras.
 - b) **CAPITALIZACIÓN:** El Plan de Pensiones se basa en un sistema financiero de capitalización individual.
 - c) **IRREVOCABILIDAD DE LAS APORTACIONES:** Las aportaciones de las Empresas Promotoras al Plan de Pensiones tienen carácter irrevocable desde que resulten exigibles conforme a las prescripciones del presente Reglamento, con independencia del momento en que se realice su desembolso efectivo.
- 

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

- d) **ATRIBUCIÓN DE DERECHOS:** Las aportaciones, directas o imputadas, de los Partícipes al Plan de Pensiones determinan sus derechos consolidados y, en última instancia, las prestaciones de los Beneficiarios en los términos establecidos por el presente Reglamento.
- e) **INTEGRACIÓN OBLIGATORIA EN UN FONDO DE PENSIONES DE EMPLEO:** La aportación económica a que estén obligados las Empresas Promotoras y los Partícipes, así como cualesquiera otros bienes y derechos adscritos al Plan, se incorporarán inmediata y necesariamente al Fondo de Pensiones de Empleo en el que se integra el presente Plan de Pensiones.

Artículo 5.- Adscripción

El Plan se halla integrado en el Fondo de Pensiones denominado «Fondpostal Pensiones VI, Fondo de Pensiones», inscrito en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda con el número F-0363, así como en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5361, folio 1, sección 8, hoja M-87844, quedando integradas obligatoriamente en dicho Fondo las contribuciones al Plan.



C A P Í T U L O I I
**ELEMENTOS PERSONALES DEL PLAN DE
PENSIONES**

Artículo 6.- Sujetos Constituyentes del Plan de Pensiones

Son sujetos constituyentes del Plan de Pensiones:

- a) En calidad de Empresas o Entidades Promotoras, las siguientes:
Altadis S.A., Tabacalera S.L. e Imperial Tobacco España S.L. (IET).
- b) Los Partícipes del Plan de Pensiones.

Artículo 7.- Elementos Personales del Plan de Pensiones

Son elementos personales del Plan de Pensiones:

- a) Los Sujetos Constituyentes.
- b) Los Beneficiarios.

SECCIÓN PRIMERA

De los Partícipes

Artículo 8.- Partícipes del Plan de Pensiones

1. Son Partícipes todos los empleados que presten servicio activo en alguna de las Empresas Promotoras, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 9.1 de este Reglamento.
Así mismo tendrán la condición de Partícipes los consejeros y administradores de las Empresas Promotoras incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social como asimilados a los trabajadores por cuenta ajena, en los términos establecidos en el artículo 136.2 d) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
2. Los empleados de las Empresas Promotoras que, en el marco de un despido colectivo conforme al artículo 51 de Estatuto de los Trabajadores, se acojan a la situación de prejubilación, podrán mantenerse en este Plan de Pensiones hasta causar derecho a alguna prestación en el sistema público de la Seguridad Social, o poder causarlo, con la consideración de Partícipes en situación de

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

asimilación al alta, con igualdad de derechos y obligaciones que el resto de los Partícipes en activo del mismo.

3. Igualmente podrán mantener la condición de Partícipes del Plan de Pensiones, a título de Partícipes voluntarios, los empleados de las Empresas Promotoras en quienes concurren las circunstancias, y con las condiciones, que se establecen en el apartado C) del artículo 25 del presente Reglamento.
4. Asimismo, recuperarán la condición de Partícipes del presente Plan de Pensiones quienes, habiendo pertenecido al mismo, reingresen en su Empresa Promotora como consecuencia de la revisión de su situación de incapacidad permanente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo que en el futuro le sustituya o sea competente y la subsiguiente declaración de aptitud laboral por la Seguridad Social.

Artículo 9.- Alta del Partícipe

1. Todo empleado de los Promotores quedará adherido directamente a este Plan de Pensiones, con carácter inmediato y automático, aceptando cuantas estipulaciones se contienen en el presente Reglamento y los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, sus Anexos y demás normativa del Plan de Pensiones, salvo que, en el plazo de un mes, declare expresamente a la Entidad Gestora, mediante el *BOLETÍN DE BAJA EN EL PLAN*, su voluntad de no pertenecer al mismo. Si el citado Boletín de Baja se entregara a su Entidad Promotora, ésta dará traslado del mismo a la Comisión de Control.

No obstante lo anterior, todo empleado que hubiera causado baja en este Plan de Pensiones mediante la cumplimentación del *BOLETÍN DE BAJA EN EL PLAN*, podrá, en cualquier momento posterior, incorporarse al mismo comunicándolo al Promotor, que comprobará si efectivamente se siguen cumpliendo las condiciones reglamentarias para su adhesión. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, el empleado se reincorporará al Plan de Pensiones desde la fecha de comunicación de su voluntad de reincorporación, iniciándose con esa misma fecha las aportaciones al Plan. Seguidamente la Entidad Promotora comunicará a la Comisión de Control la reincorporación del empleado al Plan de Pensiones.

2. A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la Empresa Promotora comunicará a la Comisión de Control las nuevas contrataciones que se produzcan en aquélla, con indicación de la

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

- naturaleza indefinida o temporal del contrato, fecha de alta y duración, en su caso, del periodo de prueba establecido.
3. Se pondrá a disposición de los solicitantes por medios electrónicos, el Reglamento del Plan de Pensiones, la Base Técnica del Plan de Pensiones, la Declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones, el Boletín de Datos Personales y de Designación/Modificación de Beneficiarios, el Documento de información general sobre el Plan de Pensiones, la Declaración de la estrategia a largo plazo del Fondo, la Declaración de las prestaciones de pensión, la Política de implicación del Fondo y cuanta otra documentación se establezca por la legislación vigente. Dicha información se entregará en formato impreso a petición expresa del Partícipe.
 4. Cuando el partícipe reingrese en su Empresa Promotora como consecuencia de la revisión de su situación de incapacidad permanente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo que en el futuro le sustituya o sea competente y sea declarado apto para el trabajo por la Seguridad Social, siempre y cuando el reingreso se produzca dentro del periodo máximo de dos años en los términos previstos en el artículo 48.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el alta en el Plan se entenderá producida con la fecha de efectos del reingreso laboral en la Empresa, quedando únicamente supeditada al hecho de haber percibido íntegramente la prestación por incapacidad permanente que, en su momento, le hubiera reconocido el Plan de Pensiones o, en caso contrario, a su declaración expresa de suspender la percepción de la misma y asignar el remanente a las contingencias de jubilación y fallecimiento.

Artículo 10.- Derechos de los Partícipes

Corresponderán a los Partícipes del Plan de Pensiones, incluidos los que se hallen en situación de Jubilación parcial, los derechos políticos, económicos y de información, regulados en los siguientes apartados:

A) DERECHOS POLÍTICOS

- a) Los derechos políticos de los Partícipes se basan en el principio de igualdad y son irrenunciables.
- b) Todos los Partícipes tienen la cualidad de electores y de elegibles para la elección de los representantes de los Partícipes

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

y Beneficiarios en la Comisión de Control del Plan conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

- c) La representación de los Partícipes ostenta la mayoría absoluta en la gestión y el control del Plan de Pensiones, ejerciéndola a través de la Comisión de Control del Plan, en la que, con carácter general, representa también a los Beneficiarios del Plan de Pensiones.

B) DERECHOS ECONÓMICOS

- a) Corresponde a los Partícipes la titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan.
- b) Asimismo corresponde a los Partícipes la titularidad de los derechos consolidados derivados de las contribuciones o aportaciones al Plan de Pensiones y del régimen de capitalización aplicado por el mismo.
- c) Los partícipes podrán efectuar aportaciones voluntarias a este Plan de Pensiones en los términos establecidos en el artículo 23 del presente reglamento.
- d) Los Partícipes podrán movilizar sus derechos consolidados en los supuestos y formas previstos por el presente Reglamento, así como transferir a éste Plan de Pensiones derechos procedentes de otros sistemas de previsión social complementaria en los términos legalmente establecidos.

C) DERECHOS DE INFORMACIÓN

- a) Se mantendrá a disposición de los Partícipes, por medios electrónicos, el Certificado de pertenencia emitido por la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones, así como la documentación referida en el artículo 9.3 del presente Reglamento.
- b) Recibir de la Entidad Gestora, por medios electrónicos salvo que expresamente se solicite su entrega en formato impreso, la siguiente información:

1. Con periodicidad semestral:

- ✓ Información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan de Pensiones, así como sobre extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas,



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

cambios del presente Reglamento, de las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

- ✓ Asimismo se facilitará un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo de Pensiones, los costes y la rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades, así como de la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición del mismo.
- ✓ Operaciones vinculadas que, en su caso, se hayan realizado, identificación de las mismas y declaración expresa de haberse efectuado en interés exclusivo del Fondo de Pensiones y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado, todo ello de conformidad con el informe que haya emitido la comisión o el órgano interno de la Entidad Gestora a quien se encomiende esta función.
- ✓ Procedimientos adoptados por la Entidad Gestora para evitar conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizadas en la forma y con el detalle que la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo determinen.
- ✓ Tipo exacto de relación que vincula a la Entidad Gestora con la Entidad Depositaria, tomando como referencia, en su caso, la enumeración de circunstancias contenidas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

2. Con periodicidad anual:

- ✓ Certificación sobre las aportaciones directas o imputadas realizadas en el ejercicio anterior y el valor, al final del mismo, de los derechos consolidados en el Plan.

La referida certificación deberá contener un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones, las reglas de



incompatibilidad sobre aquéllas y el deber de comunicación del acaecimiento de las contingencias, así como, por último, indicación de las formas de cobro.

En su caso, la certificación indicará la cuantía de los excesos de aportación del Partícipe advertidos sobre los máximos establecidos y el deber de comunicar el medio para el abono de la devolución.

- ✓ Certificación, a efectos fiscales, de las aportaciones efectuadas al Plan de Pensiones durante el ejercicio.
- ✓ Declaración de las prestaciones de pensión calculada conforme a lo establecido en el artículo 34.2 del RPFPP y la Circular de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 19.02.2024.

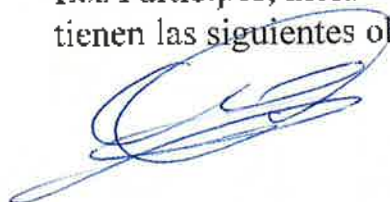
Dicha declaración seguirá siendo facilitada a las Personas Partícipes que, habiendo alcanzado la edad de jubilación, no hayan accedido a la misma.

Para las personas Partícipes que hayan alcanzado la edad de cincuenta y dos años se informará además de una previsión de prestación de pensión consistente en una renta actuarial vitalicia constante mensual de doce pagas y sin reversión siempre que la misma resulte superior a 100 euros mensuales.

3. Con periodicidad trimestral pondrá a disposición de los Partícipes la información semestral relacionada en el número 1 precedente.
- c) Sin perjuicio de la puesta a disposición de los Partícipes, a través de la página *web* del Fondo de Pensiones y siempre que así lo autorice la Entidad Gestora, de los Informes periódicos de Gestión que facilita a la Comisión de Control, aquellos podrán consultarlos libremente en la Oficina Técnica del Plan mediante su personación en la misma y su acreditación como Partícipes del Plan de Pensiones.

Artículo 11.- Obligaciones de los Partícipes

Los Partícipes, incluidos los que se hallen en situación de Jubilación parcial, tienen las siguientes obligaciones:



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

- a) Realizar las contribuciones o aportaciones previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.
- b) Cumplimentar los requisitos establecidos por el presente Reglamento para la comunicación del acaecimiento de las contingencias y la solicitud del reconocimiento de las prestaciones del Plan de Pensiones.
- c) Informar fehacientemente a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de cuantas alteraciones personales, familiares o de convivencia se produzcan, dentro del plazo de los treinta días siguientes a su acaecimiento. El incumplimiento de ésta obligación, o su cumplimiento extemporáneo, implicará la plena responsabilidad del Partícipe respecto de las consecuencias que se derivan de ello, quedando completamente exonerado el Plan de Pensiones de los efectos de las mismas.

Artículo 12.- Partícipe en Suspenso

- 1. En caso de suspensión de las aportaciones obligatorias, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento, el Partícipe adquirirá la consideración de Partícipe en Suspenso siempre y cuando y entre tanto mantenga sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones.
- 2. Igualmente adquirirán la condición de Partícipes en Suspenso, los Partícipes que extingan su relación laboral con su Empresa Promotora y no movilicen la totalidad de sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones, así como los Partícipes en situación de asimilación al alta a que se refiere el artículo 8.3 del presente Reglamento que renuncien voluntariamente a tal situación pero no procedan a la movilización de la totalidad de sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones.
- 3. Los Partícipes en Suspenso recuperarán la condición de Partícipes en activo con la mera reiniciación de sus aportaciones obligatorias al Plan de Pensiones.
- 4. Los Partícipes en suspenso gozarán de los mismos derechos que los Partícipes en activo y, además, de los siguientes:
 - a) Movilizar sus derechos consolidados en los supuestos y formas previstos por el presente Reglamento, así como movilizar a este Plan de Pensiones derechos procedentes de otros planes de pensiones, de planes de previsión asegurados o de planes de previsión social empresarial.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

- b) Realizar aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones.
- 5. Los Partícipes en suspenso tendrán las mismas obligaciones que los Partícipes en activo, salvo las referidas a efectuar aportaciones obligatorias al Plan de Pensiones.

Artículo 13.- Baja del Partícipe

1. La baja del Partícipe en el Plan se producirá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Salvo lo dispuesto en el artículo 8.2 del presente Reglamento, por terminación de la relación laboral con su Empresa Promotora, que tendrá efectos desde el mismo día en que se produzca y deberá ser comunicada por aquella a la Comisión de Control del Plan, siempre que proceda el sujeto que ha dejado de ser Partícipe a movilizar la totalidad de sus derechos consolidados al plan de pensiones, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial que el mismo designe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento y en la legislación vigente.
 - b) Por terminación y liquidación del Plan, debiendo proceder el sujeto que ha dejado de ser Partícipe a integrar sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones que el mismo designe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento.
 - c) Por causar o poder causar derecho a las prestaciones derivadas de las contingencias previstas en éste Reglamento.
2. En el momento de la terminación de la relación laboral del Partícipe, la Empresa Promotora correspondiente lo comunicará a la Comisión de Control del Plan. No obstante ello, el Partícipe podrá mantenerse en el Plan de Pensiones a título de Partícipe en Suspenso del mismo.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

SECCIÓN SEGUNDA

De los Beneficiarios

Artículo 14.- Beneficiarios del Plan de Pensiones

1. Son Beneficiarios del Plan de Pensiones aquellas personas físicas que, habiendo sido o no Partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones tal y como se detalla a continuación:

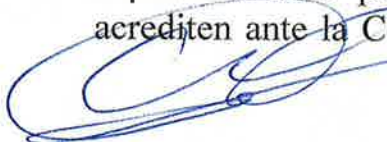
- a) Jubilación: Será Beneficiario de esta prestación el propio Partícipe.

En caso de Jubilación parcial, el Partícipe podrá elegir libremente entre mantener la condición de partícipe o iniciar, en cualquier momento durante la misma, la percepción de la prestación de Jubilación, que será irreversible en este último caso. A falta de opción expresa se entenderá que opta por aquella.

- b) Incapacidad Permanente: Será Beneficiario de esta prestación el propio Partícipe.

- c) Fallecimiento: Serán Beneficiarios de la prestación por Fallecimiento del Partícipe o del Beneficiario, en primer lugar, las personas designadas por el causante en el *BOLETÍN DE DESIGNACIÓN/MODIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS* y, a falta de designación expresa, el cónyuge, si existiere, o en su caso la persona unida maritalmente de hecho con el fallecido, los herederos legales a excepción del Estado y, si no existiere ninguno de los anteriores, acrecerá al Plan de Pensiones. A los efectos anteriores, se entenderá por unión marital de hecho la que hubiere sido comunicada a la Comisión de Control con una anterioridad mínima de un año al fallecimiento o hubiera sido inscrita en el registro administrativo correspondiente.

La designación testamentaria de Beneficiarios sólo será eficaz en caso de resultar de fecha posterior a la efectuada en el *BOLETÍN DE DESIGNACIÓN/MODIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS* o cuando, a falta de la misma, resulte revocatoria del régimen de prelación establecido en el párrafo anterior. En estos supuestos será preciso que los Beneficiarios designados acrediten ante la Comisión de Control del Plan de Pensiones,



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

además de su designación por el testador, la aceptación de la herencia.

2. Asimismo se entenderán asimilados a la condición de Beneficiario, a todos los efectos, aquellos Partícipes en quienes concurra alguna de las contingencias previstas en el presente Reglamento aun cuando no hayan comunicado expresamente su acaecimiento a la Comisión de Control en los términos establecidos en el artículo 37.1 del presente Reglamento, o no hayan solicitado la prestación correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 del mismo.
3. Los Beneficiarios no podrán movilizar sus derechos económicos a otro sistema de previsión social complementaria salvo en caso de terminación y liquidación de este Plan de Pensiones.
4. En aplicación de lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección contra la Violencia de Género, no adquirirá, o perderá de haberla adquirido, la condición de beneficiario de la prestación por Fallecimiento quien hubiera sido o fuere condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas o de lesiones cuando la víctima de dichos delitos fuera la causante de la prestación, salvo que hubiera mediado reconciliación entre ellos. En tales supuestos, el importe de la prestación será entregada a los demás beneficiarios designados por el orden en que lo hubieran sido y, a falta de designación, a los herederos legales. En todo caso, las antedichas circunstancias deberán ser fehacientemente puestas de manifiesto ante la Comisión de Control por parte de los interesados.
5. En aplicación de lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección contra la Violencia de Género, a quien hubiera sido o fuere condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas o de lesiones cuando la ofendida por el delito fuera su cónyuge o ex-cónyuge, o estuviera o hubiera estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, no le será abonable, en ningún caso, la prestación derivada del Fallecimiento de la ofendida, salvo que hubiere mediado reconciliación entre ellos. En tales supuestos, el importe de la prestación será entregada a los demás beneficiarios designados por el orden en que lo hubieran sido y, a falta de designación, a los herederos legales. En todo caso, las antedichas circunstancias deberán ser fehacientemente puestas de manifiesto ante la Comisión de Control por parte de los interesados.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

Artículo 15.- Derechos de los Beneficiarios

Corresponden a los Beneficiarios del Plan los derechos políticos, económicos y de información regulados en los siguientes apartados:

A) DERECHOS POLÍTICOS

- a) Todos los Beneficiarios de pensiones en curso de pago, así como quienes se hallen asimilados a dicha condición de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del presente Reglamento, tienen la cualidad de electores y de elegibles para la elección de los representantes de los Partícipes y Beneficiarios en la Comisión de Control del Plan conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Corresponderá a los Beneficiarios ostentar la mayoría absoluta de la Comisión de Control del Plan cuando éste quedara sin Partícipes.

B) DERECHOS ECONÓMICOS

- a) Percibir las prestaciones establecidas en éste Reglamento, previa solicitud de las mismas, al producirse las contingencias previstas en el mismo.
- b) La titularidad, junto con los Partícipes, de los recursos patrimoniales afectos al Plan de Pensiones.

C) DERECHOS DE INFORMACIÓN

- a) Los Beneficiarios ostentarán los mismos derechos de información que los Partícipes del Plan.
- b) Los Beneficiarios de prestaciones en forma de renta asegurada recibirán, únicamente y a los oportunos efectos fiscales, información anual referida a las rentas percibidas en el ejercicio. Dicha información se remitirá por medios electrónicos salvo que expresamente se solicite su entrega en formato impreso.

Artículo 16.- Obligaciones de los Beneficiarios

- 1. Los Beneficiarios vendrán obligados a facilitar a la Comisión de Control del Plan, directamente o a través de la Empresa Promotora, la información sobre las circunstancias personales que les sean requeridas.
- 2. Los Beneficiarios de prestaciones en forma de renta deberán acreditar su supervivencia antes del último día hábil del mes de Febrero de cada

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

año mediante su personación ante la Entidad Gestora o la Empresa Promotora, o con la remisión de la correspondiente Fe de Vida o cualquier otro documento acreditativo firmado o compulsado por alguna autoridad administrativa, entidad bancaria o centro sanitario público.

SECCIÓN TERCERA

De las Empresas Promotoras del Plan de Pensiones

Artículo 17.- Empresas Promotoras del Plan de Pensiones

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 d) del RPFP, tiene la consideración de Empresa, Entidad Promotora o Promotor de éste Plan de Pensiones la sociedad mercantil Altadis S.A.
2. Asimismo, ostentan la condición de Entidades Promotoras las siguientes sociedades mercantiles:
 - Tabacalera S.L.
 - Imperial Tobacco España S.L. (ITF)
3. La separación de Promotores o Entidades Promotoras se ajustará a lo dispuesto en el artículo 43 del RPFP.

Artículo 18.- Derechos de las Empresas Promotoras

Las Empresas Promotoras tendrán los siguientes derechos:

1. Estar representadas en la Comisión de Control del Plan por el número de miembros que le correspondan en razón a los criterios establecidos en el presente Reglamento.
2. Conocer cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados del Plan, así como de la evolución del mismo, tanto en el orden colectivo como individual, en tanto no afecte a aspectos relativos a la intimidad de las personas.
3. Cualesquiera otros que puedan corresponderles por atribución de disposiciones legales, reglamentarias o del presente Reglamento.

Artículo 19.- Obligaciones de las Empresas Promotoras



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

1. Constituye la principal obligación de las Empresas Promotoras realizar las contribuciones o aportaciones en favor de los Partícipes, en la cuantía, forma y plazos establecidos en éste Reglamento.
2. A excepción de lo dispuesto en el artículo 25 B) del presente Reglamento, cesará la obligación de aportación de las Empresas Promotoras en caso de suspensión unilateral de las aportaciones obligatorias del Partícipe, reanudándose aquéllas con la reiniciación de éstas.
3. Las Empresas Promotoras, asimismo, están obligadas a facilitar los datos que sobre los Partícipes y Beneficiarios les sean requeridos por la Comisión de Control.
4. Las Empresas Promotoras informarán a la Entidad Gestora, en el momento de realizar la primera contribución de cada ejercicio, de las personas partícipes con rendimientos íntegros del trabajo iguales o inferiores a 60.000 euros anuales. Si, con posterioridad, hubiera partícipes que superaran el límite anterior, deberán informar a la Entidad Gestora esta nueva circunstancia.



C A P Í T U L O I I I

RÉGIMEN FINANCIERO

SECCIÓN PRIMERA

De las aportaciones

Artículo 20.- Salario o haber regulador

Se entenderá por salario o haber regulador el establecido en el Anexo correspondiente a cada Empresa Promotora.

Artículo 21.- Régimen aplicable a las aportaciones obligatorias de las Empresas Promotoras

1. Tienen derecho a las aportaciones obligatorias de las Entidades Promotoras, en los términos y cuantías establecidos en el Anexo correspondiente, quienes, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, tengan la consideración de Partícipes.
2. Si en el plazo de 30 días posteriores al devengo de los salarios, una Empresa Promotora no hubiera ingresado sus correspondientes aportaciones, se podrá aplicar un recargo por demora igual al interés legal del dinero a contar desde el último día en que se debió efectuar.
3. La obligación de aportación de cada Empresa Promotora se extinguirá automáticamente en los supuestos establecidos en el artículo 13.1 del presente Reglamento, así como cuando acaezca alguna de las contingencias previstas en el mismo, háyase o no solicitado la prestación correspondiente.

Artículo 22.- Régimen aplicable a las aportaciones obligatorias de los Partícipes

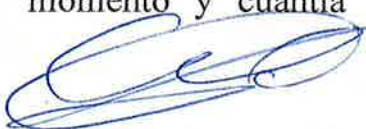
1. Salvo que corresponda efectuarla directamente al Partícipe por así disponerlo el presente Reglamento, será responsabilidad de cada Empresa Promotora retener a cada Partícipe, al tiempo de efectuar el pago de su salario, su contribución correspondiente y abonarla al Plan de Pensiones.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

2. La obligación de aportación de los Partícipes se extinguirá automáticamente en los supuestos establecidos en el artículo 13.1 del presente Reglamento, así como cuando acaezca alguna de las contingencias previstas en el mismo, háyase o no solicitado la prestación correspondiente.

Artículo 23.- Aportaciones voluntarias

1. Los Partícipes en activo, o en suspenso que hayan extinguido o suspendido su relación laboral con su Empresa Promotora, podrán efectuar aportaciones voluntarias adicionales a las obligatorias establecidas en el Anexo correspondiente a cada Empresa Promotora, en la cuantía y momento que tengan por conveniente.
2. A partir del acceso a la jubilación, incluida la Jubilación parcial, el Partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones solo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento.
3. Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el Partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.
4. El Beneficiario de una prestación por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones al Plan de Pensiones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.
5. Los Partícipes a quienes se haya autorizado la liquidación de sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales que se regulan en el artículo 31 del presente Reglamento, únicamente podrán efectuar aportaciones voluntarias cuando hayan percibido íntegramente tales derechos o suspendido el cobro de los mismos, asignado expresamente el remanente a las contingencias previstas en este Plan de Pensiones.
6. Las aportaciones voluntarias, así como los beneficios generados por éstas y disminuido por las pérdidas y gastos que se hayan producido, se integrarán en el fondo de capitalización individual correspondiente.
7. Las aportaciones voluntarias serán ingresadas directamente por los interesados en la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en el momento y cuantía que tengan por conveniente, con la única



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

limitación de no exceder, sumadas en su caso a las contribuciones obligatorias, los límites legales vigentes en cada momento. A tales efectos, la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones arbitrará los oportunos instrumentos de ingreso, contabilización y control de las citadas aportaciones voluntarias.

Artículo 24.- Aportaciones indebidas

La Entidad Gestora del Fondo en el que se integra el Plan devolverá aportaciones realizadas por los siguientes motivos:

1. Por exceso de los límites de aportaciones establecidos en la legislación vigente, en este Plan o en varios planes de pensiones.

La devolución se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del Fondo de Pensiones si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.
- b) Si el exceso procede de la aportación de un Promotor, procederá igualmente la devolución por el importe efectivamente aportado en exceso, acreciendo el patrimonio del Fondo la rentabilidad positiva imputable al mismo y siendo de cuenta del promotor si resultase negativa.
- c) En el caso de excesos por concurrencia de aportaciones de un Promotor y del Partícipe, habrán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones del Partícipe. En todo caso, serán irrevocables las aportaciones efectuadas por el Promotor ajustadas a las condiciones estipuladas en este Reglamento y a los límites establecidos por la Ley.

2. Por errores administrativos demostrados en el proceso de cálculo o abono de las aportaciones/contribuciones, ya sean de un Promotor o de los Partícipes.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

Artículo 25.- Suspensión de las aportaciones. Supuestos especiales

A) *Suspensión de las aportaciones de las Empresas Promotoras y de los Partícipes:*

La suspensión de las aportaciones obligatorias de las Empresas Promotoras y de los Partícipes sólo se producirá en los siguientes casos:

- a) Desde la fecha en que el Partícipe, por su condición de tal, se convierta en Beneficiario.
- b) En los casos de suspensión del contrato de trabajo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores, salvo para el supuesto de incapacidad temporal, en el que se mantendrán aportaciones correspondiente Empresa Promotora y los Partícipes, siendo abonadas en la forma establecida en éste Reglamento, sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) de éste artículo.

B) *Suspensión de las aportaciones de los Partícipes y obligatoriedad de asumir el pago de las mismas por las Empresas Promotoras:*

En los casos de incapacidad temporal del Partícipe una vez transcurrido el periodo de un año, así como en los permisos por nacimiento, riesgo durante el embarazo y lactancia natural de un menor de nueve meses de la mujer trabajadora y/o adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento preadoptivo o permanente de menores de seis años o mayores de dicha edad con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, la contribución correspondiente al Partícipe, junto con la correspondiente a su Promotor, serán abonadas por éste durante y mientras se mantengan las citadas situaciones.

No obstante lo anterior y al objeto de evitar la brecha de género, seguirán siendo obligatorias las aportaciones de la Entidad Promotora en los supuestos de reducción de jornada y de suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo recogidos en los artículos 37.6 y 48, apartados 4 a 8, del vigente texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siendo facultativo para la Partícipe mantener las suyas si así lo manifiesta a su Promotor o a la Comisión de Control.

Asimismo, en los casos en los que el permiso por nacimiento se disfrute mediante una reducción de jornada, la contribución

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

correspondiente al Partícipe, junto con la correspondiente a su Promotor, serán abonadas por éste durante y mientras se mantenga la citada reducción de jornada en el tiempo equivalente al permiso legalmente establecido, de acuerdo con el salario pensionable ajustado a dicha jornada.

C) *Facultad de los Partícipes de continuar el Plan sin adquirir la condición de Partícipe en suspenso:*

En los casos contemplados por las letras a), b), f), g), h), i), j), l) y m) del artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores, así como en los previstos en el artículo 46 de la misma disposición, el empleado podrá continuar como Partícipe del Plan sin adquirir la condición de Partícipe en suspenso, siempre que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Solicitar por escrito a la Comisión de Control del Plan, dentro de los treinta días siguientes, a contar desde el cese en el servicio activo, el derecho a la continuidad.
- b) Abonar por su cuenta, en tiempo y con la forma que establecen la Sección Primera de éste Capítulo III y el Anexo correspondiente del presente Reglamento, la aportación empresarial y la que le correspondería como Partícipe no suspenso. Quedan exceptuados de esta obligación los Partícipes que se encontraran en cualquiera de las situaciones recogidas por el apartado B) de éste artículo.

SECCIÓN SEGUNDA

Régimen financiero

Artículo 26.- Sistema financiero y modalidad

El presente Plan de Pensiones se basa en un sistema financiero de capitalización individual, y en la modalidad de aportación definida para todas las contingencias, con prestación mínima garantizada para las contingencias de Incapacidad permanente y de Fallecimiento en activo. Los capitales en riesgo correspondientes a las prestaciones de Invalidez y de Fallecimiento en activo serán totalmente asegurados por el Plan de Pensiones.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

Artículo 27.- Fondo de capitalización

El Fondo de capitalización estará constituido por el conjunto de las aportaciones directas e imputadas de los Partícipes, minoradas en la parte de las aportaciones obligatorias destinada al pago de las primas de seguro correspondientes a la cobertura de las prestaciones de Incapacidad permanente y Fallecimiento de activo, que tendrá carácter prioritario, y, en su caso, por los derechos consolidados provenientes de otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados o planes de previsión social empresarial, así como por las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

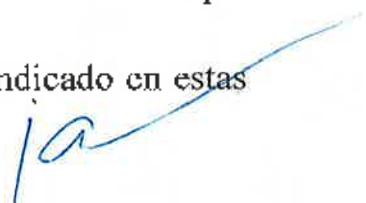
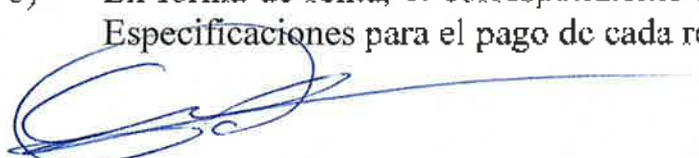
Artículo 28.- Derechos consolidados

1. Constituirán los derechos consolidados de los Partícipes la cuota parte del fondo de capitalización que les corresponda determinada en función de sus aportaciones directas e imputadas establecidas en el Anexo correspondiente a cada Empresa Promotora.
2. Los derechos consolidados de los Partícipes de este Plan de Pensiones no podrán ser objeto de embargo o traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Artículo 28 bis.- Valor liquidativo

El valor liquidativo del Fondo de Pensiones que se utilizará en el cálculo de los derechos consolidados y económicos de los Partícipes y Beneficiarios con motivo de la realización de aportaciones, movilización de derechos, pago de prestaciones, así como en los supuestos excepcionales liquidez de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, será el siguiente:

1. Para las aportaciones, el correspondiente a la fecha valor en que se abonen en la cuenta del Fondo de Pensiones.
2. Para las prestaciones:
 - a) En forma de capital, el correspondiente a la fecha valor en que se ejecute el pago de la prestación.
 - b) En forma de renta, el correspondiente al día indicado en estas Especificaciones para el pago de cada renta.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

3. En las movilizaciones de derechos:
 - a) Para los casos de entrada, el correspondiente a la fecha valor en que se reciba la transferencia en la cuenta del Fondo de Pensiones.
 - b) Para los casos de salida, el correspondiente a la fecha en que la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones ordena la transferencia de salida.
4. En los supuestos excepcionales de liquidez de derechos, el correspondiente a la fecha valor en que se efectúa el abono de los derechos.

Artículo 29.- Movilización de los derechos consolidados a otro o desde otro plan de pensiones, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial

1. Los derechos consolidados podrán ser movilizadas por el Partícipe en suspenso, minorados en los gastos que procedan, en los supuestos contenidos en el apartado a) del artículo 13.1 de éste Reglamento, y lo serán obligatoriamente en el supuesto regulado en el apartado b) de dicho artículo.
2. Los derechos consolidados movilizadas se integrarán en el plan de pensiones, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial que designe el sujeto que haya dejado de ser Partícipe.
3. No se podrán movilizar los derechos consolidados cuando, aun habiéndose extinguido la relación laboral con su Empresa Promotora, se mantenga la continuidad de sus aportaciones y, en su caso, las obligatorias del Partícipe, o cuando existan aportaciones pendientes de efectuarse por el Promotor.
4. Todos los Partícipes podrán movilizar a este Plan de Pensiones derechos procedentes de otros planes de pensiones, de planes de previsión asegurados o de planes de previsión social empresarial.

Artículo 30.- Procedimiento de movilización de los derechos consolidados

1. Una vez producida la baja laboral del Partícipe, ésta será comunicada por la correspondiente Empresa Promotora a la Comisión de Control que, a su vez, lo hará saber a la Entidad Gestora.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

2. Para movilizar los derechos consolidados, el Partícipe en suspenso deberá presentar la solicitud de movilización que deberá incluir la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar y una autorización del Partícipe a la entidad gestora o aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la Entidad Gestora de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo. La solicitud deberá realizarse mediante escrito firmado por el Partícipe o cualquier otro medio del que quede constancia para aquel y el receptor de su contenido y presentación.
3. En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la entidad aseguradora o entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de tales derechos, solicitar a la Entidad Gestora de origen el traspaso de los derechos, con indicación, al menos, del plan y fondo de pensiones de destino, el depositario de éste y los datos de la cuenta del fondo de pensiones de destino a la que debe efectuarse la transferencia, o, en el caso de movilización a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial, con indicación, al menos, del plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial, entidad aseguradora de destino y los datos de la cuenta de destino a la que debe efectuarse la transferencia.
4. En un plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde la recepción por parte de la Entidad Gestora de origen de la comunicación de la solicitud, ésta Entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la gestora o aseguradora de destino, dentro del indicado plazo, toda la información relevante del partícipe, debiendo comunicar a éste el contenido de dicha información. La referida información incluirá un detalle de la cuantía de cada una de las aportaciones realizadas de las que derivan los derechos consolidados objeto de traspaso y de las fechas en que se hicieron efectivas.
5. La entidad gestora o aseguradora de destino conservará la documentación derivada de las movilizaciones a disposición de la Entidad Gestora de origen, de la Entidad Depositaria de origen y de destino, así como a disposición de las autoridades competentes.
6. Se autoriza que la transmisión de la solicitud de traspaso, la transferencia de efectivo y la transmisión de la información entre las

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

- entidades intervinientes puedan realizarse a través del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, mediante las operaciones que, para estos supuestos, se habiliten en dicho Sistema.
7. Durante el plazo que transcurra desde la fecha de la baja del Partícipe y la movilización efectiva de sus derechos consolidados, recibirá el tratamiento de Partícipe en suspenso, ajustándose aquellos por la imputación de resultados que le corresponda.
 8. Efectuada la operación de transferencia, la Entidad Gestora dará cuenta de la misma a la Comisión de Control del Plan.

Artículo 31.- Liquidación de los derechos consolidados en supuestos excepcionales

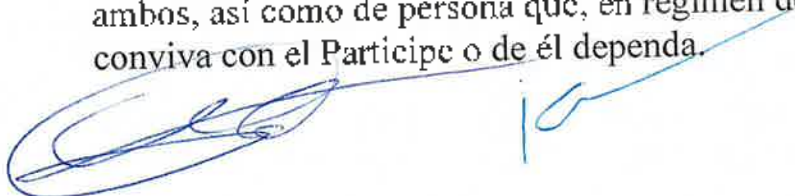
1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 B) c) del presente Reglamento, los derechos consolidados de los partícipes podrán hacerse efectivos en situaciones de enfermedad grave o de desempleo de larga duración.

La liquidación de derechos consolidados del Partícipe podrá instrumentarse mediante un pago único o mediante pagos sucesivos, si bien en éste último caso, deberán mantenerse y acreditarse las situaciones excepcionales que los justifican.

La acreditación del acaecimiento y mantenimiento de las situaciones excepcionales a que se refiere el presente artículo deberá efectuarse, en todo caso, ante la Comisión de Control del Plan de Pensiones, siendo obligación del partícipe aportar a la misma cuanta documentación le sea requerida a tales efectos.

En ningún caso podrá autorizarse la liquidación de derechos consolidados cuando, aun habiéndose extinguido la relación laboral con la Empresa Promotora, se mantenga la continuidad de sus aportaciones y, en su caso, las obligatorias del Partícipe, o cuando existan aportaciones pendientes de efectuarse por el Promotor correspondiente.

2. Enfermedad grave: La liquidación de derechos consolidados podrá efectuarse en supuestos de enfermedad grave del partícipe, su cónyuge o alguno de los ascendientes o descendientes, en primer grado, de ambos, así como de persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Partícipe o de él dependa.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- a) Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.
- b) Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el Partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

El Partícipe que pretenda hacer efectiva la liquidación de derechos consolidados deberá dirigirse a la Comisión de Control mediante escrito razonado, en el que se harán constar las circunstancias clínicas de la enfermedad, persona que la padece, dependencia o vinculación económica con el solicitante y justificación de los gastos a que se aplicarán los derechos liquidados, todo ello debidamente acreditado. La Comisión de Control podrá reclamar al solicitante cuanta documentación adicional estime pertinente.

La liquidación de derechos consolidados del Partícipe no podrá exceder de la cuantía justificada para atenderlos ni de la cuantía total de aquellos en el momento de solicitarla. Dentro de las indicadas cuantías, la Comisión de Control podrá cuantificar los derechos objeto de liquidación en razón a todas las circunstancias concurrentes. En el caso de concederse una liquidación inferior a la solicitada por el Partícipe, la Comisión de Control deberá razonar debidamente su decisión.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

La liquidación de derechos consolidados en situaciones de enfermedad grave no altera el régimen de aportaciones obligatorias, directas o imputadas al presente Plan de Pensiones, que se mantendrá en sus propios términos.

3. Desempleo de larga duración: La liquidación de derechos consolidados podrá efectuarse en situaciones de desempleo de larga duración. La liquidación podrá afectar a la totalidad o solo a parte de los derechos consolidados del Partícipe a la fecha de la solicitud. Se considerará que concurre desempleo de larga duración, a los efectos previstos en el presente artículo, cuando los Partícipes desempleados reúnan las siguientes condiciones:
- a) Hallarse en situación legal de desempleo. Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en el artículo 267.1 a) y b) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y normas complementarias y de desarrollo.
 - b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.
 - c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público correspondiente.



CAPÍTULO IV

CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES

Artículo 32.- Contingencias

Constituyen las contingencias los supuestos de hecho cuyo acaecimiento origina el derecho a las prestaciones del Plan en los términos establecidos en el presente Reglamento y los Anexos correspondientes.

Artículo 33.- Prestaciones

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Beneficiarios, como resultado de la concurrencia de una contingencia cubierta por el Plan de Pensiones en los términos establecidos en el presente Reglamento y los Anexos correspondientes.

Artículo 34.- Contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones

1. Son contingencias cubiertas por éste Plan de Pensiones, las siguientes:
 - a) Jubilación, ordinaria o anticipada, del Partícipe o Partícipe en suspenso. Se entenderá producida cuando sea reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, o entidad que en el futuro le sustituya, en su modalidad contributiva.
En caso de Jubilación parcial, la Jubilación se entenderá producida cuando el Partícipe opte expresamente, durante la misma, por iniciar la percepción de la prestación de Jubilación.
 - b) Incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez del Partícipe o Partícipe en suspenso. Se entenderá producida, en el grado que corresponda, cuando sea reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo que en el futuro le sustituya o sea competente.
 - c) Fallecimiento del Partícipe o del Partícipe en suspenso.
 - d) Fallecimiento del Beneficiario en caso de que, a esa fecha, no hubiese percibido la totalidad de su prestación o viniese percibiéndola en forma de renta reversible.
2. Quienes habiendo sido beneficiarios de prestaciones de incapacidad permanente se reincorporen al Plan de Pensiones como consecuencia de la revisión de su situación de incapacidad por el Instituto Nacional

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

de la Seguridad Social u organismo que en el futuro le sustituya o sea competente, la subsiguiente declaración de aptitud laboral por la Seguridad Social y su reingreso en la correspondiente Empresa Promotora, únicamente quedarán cubiertos por las contingencias de jubilación y de fallecimiento, a cuya financiación se destinarán íntegramente sus aportaciones obligatorias, tanto directas como imputadas. El régimen jurídico de tales contingencias, así como de las prestaciones derivadas de las mismas, será el establecido por el presente Reglamento a todos los efectos.

No obstante lo anterior, en caso de que al partícipe volviera a reconocérsele una situación de incapacidad permanente por el Instituto Nacional de Seguridad Social que implicara una nueva baja laboral en su Empresa Promotora, el Plan de Pensiones, a solicitud expresa del interesado, podrá abonarle los derechos consolidados que tuviera constituidos a título de única prestación derivada de aquélla. La determinación de la cuantía de la prestación se establecerá con aplicación de los criterios establecidos para los Partícipes en suspenso en el Anexo correspondiente del presente Reglamento.

Artículo 35.- Prestaciones del Plan de Pensiones

1. Las prestaciones del presente Plan de Pensiones serán las establecidas para las contingencias protegidas por el mismo en el Anexo correspondiente a cada Empresa Promotora.
2. En todo caso, no podrán reconocerse prestaciones de jubilación a quienes se hallen tramitando el reconocimiento de prestaciones de incapacidad permanente en el momento en que concurran los requisitos establecidos en el presente Reglamento para solicitar aquellas. A efectos del presente Plan de Pensiones se considerará como hecho causante el que resulte anterior en el tiempo.
3. Si hallándose el Partícipe en situación de Suspenso se produjera alguna de las contingencias que dan derecho a prestación, el Beneficiario únicamente tendrá derecho a percibir la prestación que se pudiera constituir con cargo al importe de sus derechos consolidados en ese momento.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

Artículo 36.- Requisitos para causar las prestaciones

1. Para causar derecho a la prestación por jubilación será condición inexcusable acreditar fehacientemente ante la Comisión de Control del Plan de Pensiones la jubilación efectiva del afectado en el régimen público de la Seguridad Social que corresponda.
2. Para causar derecho a las prestaciones por incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, será condición inexcusable que así se le haya declarado firme y previamente al Partícipe por el régimen público de la Seguridad Social que corresponda.
3. Para causar derecho a la prestación por fallecimiento será condición inexcusable que se acredite fehacientemente, ante la Comisión de Control del Plan de Pensiones, el óbito del Partícipe mediante cualquiera de los procedimientos válidos en Derecho.

Artículo 37.- Comunicación de la contingencia y Solicitud de la prestación. Revocación de la condición de Beneficiario

1. El Beneficiario o su representante legal deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha de producirse o de ser reconocida por la autoridad, organismo o jurisdicción correspondiente. En caso de fallecimiento, el plazo mencionado se contará desde que el Beneficiario o su representante legal tuviesen conocimiento del fallecimiento del causante y de su designación como Beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios. En caso de Jubilación parcial, la solicitud de prestación podrá efectuarse en cualquier momento durante el mantenimiento de la misma.
2. La comunicación del acaecimiento de la contingencia deberá presentarse ante la Comisión de Control del Plan preferentemente por medios electrónicos.
3. La solicitud de la prestación podrá efectuarse por el Beneficiario al tiempo de comunicarse el acaecimiento de la contingencia o en cualquier momento posterior al mismo. No obstante, una vez acaecida aquélla e independientemente de haberse o no solicitado la prestación correspondiente, no podrá autorizarse la movilización de los derechos económicos del Beneficiario a otro u otros planes de pensiones.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

4. La solicitud de prestación deberá efectuarse ante la Comisión de Control del Plan preferentemente por medios electrónicos, señalando la forma elegida para el cobro de la misma. Junto con la solicitud habrá de aportarse la siguiente documentación acreditativa:
- a) Jubilación:
- ✓ D.N.I. y N.I.F. o, en su caso, Tarjeta de Residencia del Partícipe.
 - ✓ Certificado o documento de la Seguridad Social acreditativo de que tiene reconocido a su favor el cobro de la pensión pública de jubilación.
 - ✓ Comunicación de datos al pagador relativo a las retenciones sobre rendimientos del trabajo en el I.R.P.F. (modelo 145 de la A.E.A.T; modelo 149 en el caso de no residentes).
 - ✓ Certificación de la titularidad de la cuenta corriente en la que se debe abonar la prestación o cualesquiera otro documento en el que conste dicha titularidad.
- b) Incapacidad Permanente:
- ✓ D.N.I. y N.I.F. o, en su caso, Tarjeta de Residencia del Partícipe.
 - ✓ Declaración firme, por el órgano administrativo o judicial competente, del grado de Incapacidad Permanente.
 - ✓ Comunicación de datos al pagador relativo a las retenciones sobre rendimientos del trabajo en el I.R.P.F. (modelo 145 de la A.E.A.T; modelo 149 en el caso de no residentes).
 - ✓ Certificación de la titularidad de la cuenta corriente en la que se debe abonar la prestación o cualesquiera otro documento en el que conste dicha titularidad.
- c) Fallecimiento:
- ✓ Certificado de defunción del causante o, en su caso, resolución testimoniada de la declaración judicial del fallecimiento.
 - ✓ Libro de familia del causante.
 - ✓ Certificado de matrimonio o, en su caso, documentación acreditativa del derecho a la prestación de acuerdo con lo señalado en el artículo 14.1 c) del presente Reglamento.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

- ✓ Certificado de Últimas Voluntades expedido por el Registro General de Actos de Última Voluntad y, caso de resultar positiva, copia autorizada del testamento del causante y Declaración notarial de aceptación de herencia.
 - ✓ En caso de que los Beneficiarios sean los herederos legales del causante, declaración notarial o judicial de herederos abintestato y Declaración notarial de aceptación de herencia.
 - ✓ D.N.I. y N.I.F. o, en su caso, Tarjeta de Residencia del solicitante o solicitantes de la prestación.
5. El reconocimiento del derecho a la prestación será notificado al Beneficiario por la Entidad Gestora dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de toda la documentación completa correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del Beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación. Dicha información se remitirá por medios electrónicos salvo que expresamente se solicite su entrega en formato impreso.
6. La instrumentación del cobro de la prestación se realizará en el Fondo de Pensiones, correspondiendo a la Entidad Gestora ordenar a la Entidad Depositaria el abono de la misma.
7. Las prestaciones serán abonadas al Beneficiario o Beneficiarios previstos o designados, salvo que medie embargo o traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente, o concurren las circunstancias previstas en los artículos 14.4 ó 14.5 del presente Reglamento, en cuyo caso se estará a lo establecido en los mismos. Cuando el derecho a la prestación sea objeto de embargo o traba judicial o administrativa, ésta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación o concurren los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración previstos en el presente Reglamento. Producidas tales circunstancias, la Entidad Gestora ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a la prestación a quien proceda en cumplimiento de la orden de embargo.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

8. La condición de Beneficiario será revocada cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 14.4 y 14.5 del presente Reglamento, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los mismos respecto de los derechos económicos remanentes en el Plan de Pensiones.

Artículo 38.- Forma de pago de las prestaciones

Los Beneficiarios podrán optar por percibir las prestaciones en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Prestaciones en forma de Capital: Consistirá en la percepción de la totalidad de la prestación en un pago único. El pago de ésta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia, o diferirlo a un momento posterior, en cuyo caso se verá ajustado por la imputación de resultados que le correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan. Cuando se trate de un capital inmediato, deberá ser abonado al Beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles, o de un mes cuando se trate de prestaciones definidas, desde que éste presente la documentación completa correspondiente.
- b) Prestaciones en forma de Renta: Consistirá en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, debiendo producirse al menos uno de ellos en cada anualidad. La percepción en forma de renta podrá adoptar las siguientes modalidades:
 - a') Renta financiera: Consistirá en la percepción de prestación en forma de pagos periódicos hasta el agotamiento de los derechos económicos del Beneficiario, quien deberá determinar: cantidad anual a percibir, número de pagos anuales y fecha de inicio del cobro de la renta, que podrá ser inmediata a la fecha de la contingencia o diferida a un momento posterior. La solicitud de la anticipación de pagos y/o cuantías de la prestación sólo podrá autorizarse una vez cada ejercicio. En caso de fallecimiento del Beneficiario se estará a lo dispuesto en el artículo 45 del presente Reglamento.
 - b') Renta asegurada: Se efectuará previa adhesión del Beneficiario a un contrato de seguro tomado por el Plan de Pensiones, que garantice la percepción de una renta temporal o vitalicia, constante o creciente, y/o con o sin reversión, cuya cuantía estará en función de los derechos económicos del Beneficiario.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

Las características de la renta serán las que al efecto establezca el propio Beneficiario.

- c) Prestaciones Mixtas: Consistirá en la libre combinación de las anteriores. El Beneficiario podrá optar por combinar rentas de cualquier tipo, financieras o aseguradas, con un único cobro en forma de capital.
- d) Prestaciones distintas de las anteriores, en forma de pagos sin periodicidad regular.

Artículo 39.- Cese y suspensión en la percepción de prestaciones en forma de renta

- 1. Se cesará en la percepción de prestaciones en los casos siguientes:
 - a) Por agotamiento de los derechos económicos del Beneficiario.
 - b) En los supuestos contemplados en el número 4 del artículo 23 del presente Reglamento.
- 2. La percepción de las prestaciones de renta quedará en suspenso por la no acreditación de la supervivencia de su Beneficiario en los términos establecidos en el artículo 16.2 del presente Reglamento.

Artículo 40.- Prescripción

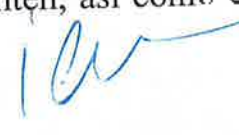
- 1. El derecho a reclamar prestaciones en forma de renta y naturaleza de prestación definida prescribirá transcurridos cinco años contados a partir del día siguiente a la fecha del devengo de cada pago mensual.
- 2. Igualmente prescribirá en el plazo de cinco años a contar desde el día siguiente a la fecha de su hecho causante el cobro del capital correspondiente a prestaciones derivadas de incapacidad permanente y de fallecimiento de partícipes en activo en caso de no aportar la documentación necesaria para hacerse efectivo su pago por la entidad aseguradora.
- 3. La prescripción no será de aplicación a los derechos económicos y prestaciones en régimen de capitalización financiera, incluidos los capitales mínimos garantizados por las contingencias de incapacidad permanente y fallecimiento de partícipes en activo una vez sean abonados por la entidad aseguradora.



C A P Í T U L O V
DE LA COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN

Artículo 41.- Composición

1. El funcionamiento y la ejecución del Plan serán supervisados por la Comisión de Control.
2. La Comisión de Control estará constituida por nueve miembros: seis en representación conjunta de los Partícipes y Beneficiarios y tres en representación agregada de las Empresas Promotoras.
3. Los miembros de la Comisión de Control del Plan, así como sus correspondientes suplentes, serán nombrados por períodos de cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelegidos. Los sustitutos los serán por el resto del mandato de aquél a quien sustituyen.
4. La renovación de los miembros electos de la Comisión de Control se efectuará al término de cada mandato.
5. La Comisión de Control elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, que serán elegidos, el Presidente de entre la representación de los Partícipes y Beneficiarios, y el Secretario de entre la representación de las Empresas Promotoras, a los que corresponderán las funciones previstas en el presente Reglamento y en las disposiciones legales.
6. Se pierde la condición de miembro de la Comisión de Control, en representación de los Partícipes y Beneficiarios, por transcurso del plazo para el que fuera nombrado, por dimisión, inhabilitación o incapacidad, ambas declaradas judicialmente, por fallecimiento, y por pérdida de la condición de Partícipe o, en su caso, de Beneficiario. El puesto vacante será cubierto por el suplente del candidato elegido miembro de la Comisión de Control.
7. La Entidad Gestora remitirá a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la información correspondiente a la constitución y composición de la Comisión de Control, identificación de sus miembros, cargos y representaciones que ostenten, así como ceses y nombramientos.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

Artículo 42.- Representantes conjuntos de las Empresas Promotoras

1. Los representantes agregados de las tres Empresas Promotoras serán las personas libremente designadas al efecto, uno por cada una de las mismas, en cada momento, debiendo ser confirmados o sustituidos por la que les designó, en todo caso, al término de cuatro años en el cargo.
2. Los representantes de cada una de las Empresas Promotoras serán revocables por la que les designara en cualquier momento.

Artículo 43.- Procedimiento de elección de los representantes de los Partícipes y Beneficiarios

Los miembros de la Comisión de Control del Plan en representación conjunta de los Partícipes y Beneficiarios se elegirán de conformidad con las reglas siguientes:

1. ELECTORES Y ELEGIBLES.- Tendrán la condición de electores y elegibles todos los Partícipes y Beneficiarios que mantengan derechos económicos en el Plan de Pensiones, sin diferenciación por Empresas Promotoras. A estos efectos se considerarán Partícipes quienes hayan cesado la relación laboral con el promotor, con independencia de que realicen o no aportaciones. En el caso de menores de edad o incapacitados judicialmente, la condición de electores y elegibles se ejercerá por sus representantes legales.
2. COLEGIO ELECTORAL.- Los electores y elegibles se agruparán en un único colegio electoral, que incluirá, conjuntamente, a todos los Partícipes y Beneficiarios del Plan de Pensiones.
3. CANDIDATOS.-
 - A) Serán candidatos quienes siendo elegibles se hallen incluidos como tales en las listas que confeccionen los sindicatos de trabajadores legalmente constituidos.
 - B) También adquirirán la condición de candidatos quienes siendo elegibles y previa declaración de conformidad mediante su firma, sean presentados en una lista que resulte avalada por un número de firmas de electores superior al 10% del total de integrantes del colegio electoral único. En orden a recabar firmas para avalar candidaturas, se informará sobre estas a los electores del respectivo colegio en los términos establecidos en los párrafos anteriores, salvaguardando las garantías



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

establecidas en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- C) Tanto en uno como en otro caso, las listas podrán contener tantos candidatos y sus correspondientes suplentes como puestos a cubrir.
 - D) La renuncia o pérdida de la condición de elegible no supondrá en ningún caso que el resto de la lista quede invalidada.
4. **MESA ELECTORAL CENTRAL.**- La mesa electoral central es un órgano colegiado que se instituye al efecto de impulsar el proceso electoral y verificar su legalidad.
- Estará compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes que ostentarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Su designación se efectuará, respectivamente, entre los Partícipes en activo que pertenezcan a las dependencias de cualquiera de las Empresas Promotoras ubicadas en la ciudad de Madrid, de mayor antigüedad, de menor edad, y de mayor edad incluidos en el Censo electoral correspondiente a cada proceso electoral. El cargo de miembro de cualquier mesa electoral es incompatible con la condición de candidato.
- Los acuerdos de la mesa electoral central se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto el Presidente. De cada sesión se levantará el acta correspondiente con la firma del Secretario y el refrendo del Presidente.
- Formarán parte de la mesa electoral central, con voz pero sin voto, los interventores designados por las candidaturas y las Empresas Promotoras del Plan, quiénes tendrán derecho a obtener una copia adverada de las actas o, en su caso, certificación de los acuerdos de la mesa.
5. **MESA ELECTORAL AUXILIAR.**- Al objeto de facilitar la votación y escrutinio se constituirá, al menos, una mesa auxiliar en cada centro de trabajo. Su designación y funcionamiento será análogo a lo dispuesto para la mesa electoral central.
6. **CARACTERES DEL DERECHO DE VOTO.**- El voto es único, personal, libre, directo y secreto. No se admitirá el voto delegado pero sí el voto por correo.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

7. PROCEDIMIENTO ELECTORAL:

7.1 Iniciación.- La Comisión de Control del Plan convocará el proceso electoral con una antelación de dos meses a la fecha de finalización del mandato electoral, o cuando sea preciso sustituir a dos de los representantes de los Partícipes y Beneficiarios una vez agotados los titulares y suplentes de las candidaturas electas. A tal efecto, hará público el anuncio de convocatoria, señalando el número de puestos a cubrir, e instando la constitución de la mesa electoral central.

La mesa electoral central deberá constituirse en el plazo de cinco días hábiles a partir de la convocatoria electoral y facilitará o pondrá a disposición de los electores la información necesaria sobre la convocatoria, calendario, presentación y proclamación de candidaturas y condiciones del proceso.

7.2. Verificación y publicidad del censo electoral.- La mesa electoral central solicitará de la Comisión de Control del Plan, el censo electoral de Partícipes y Beneficiarios, procediendo a su comprobación y publicidad durante un plazo de cinco días hábiles, durante el que se recibirán las reclamaciones, que resolverá en los dos días hábiles siguientes.

7.3. Presentación y proclamación de candidatos.- Finalizadas las operaciones relativas al censo electoral, la mesa electoral central abrirá, de inmediato, un plazo de siete días hábiles para la presentación de candidaturas realizándose la proclamación de los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el día hábil siguiente. Contra los acuerdos que estimen procedente o improcedente la proclamación, se dará un plazo de dos días hábiles para su impugnación.

En caso de proclamarse una única candidatura que contenga candidatos para todos los puestos a cubrir no será preciso efectuar votación alguna, procediendo la Mesa Electoral Central a levantar Acta en la que conste tal circunstancia, así como la atribución de los puestos por el orden en que aparezcan en aquella. Seguidamente, la Mesa Electoral Central dará cumplimiento a lo establecido en la Regla 8 del presente Reglamento.

7.4. Fijación de la fecha, horario y lugares de votación.- Tras la proclamación de candidatos y, con al menos, veinte días hábiles



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

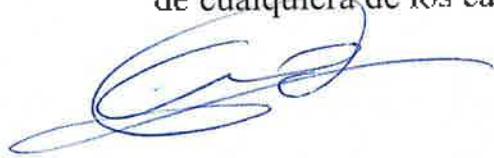
de antelación, la mesa electoral central fijará el día, el horario y el lugar o lugares de la votación, teniendo en cuenta que la votación ha de celebrarse antes de la fecha de expiración del mandato electoral. Asimismo instará la constitución de las mesas auxiliares, en su caso, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

No se podrá celebrar la votación en sábados, domingos o festivos, ni el período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de septiembre y entre el 15 de diciembre y el 15 de enero.

- 7.5. Características de las papeletas de voto, sobres y urnas. - Todos los candidatos y sus suplentes figurarán en una única papeleta agrupados por candidaturas. Un recuadro en blanco figurará a la izquierda del nombre y apellidos, susceptible de ser cumplimentado con el símbolo «X». A la derecha del nombre figurará entre paréntesis, la sigla o denominación de la candidatura bajo la que se presenta o la denominación de «independiente», así como la indicación de la Empresa Promotora a la que pertenezca. Cada elector puede señalar como máximo, tantos candidatos como puestos a cubrir. Las candidaturas podrán confeccionar papeletas de voto cumplimentadas al objeto de facilitar a los electores que lo deseen la opción a escoger.

En todo caso, la mesa electoral central fijará las dimensiones, color, tipografía y símbolos de la papeleta de voto, así como las características de los sobres que se utilizarán para contenerlas. También determinará el número y características de las urnas a utilizar y cualquier otro tipo de material electoral.

- 7.6. Acto de votación. - El día señalado por la mesa electoral y en el lugar o lugares indicados tendrá lugar el acto de votación. Los electores tomarán una papeleta de voto que cumplimentarán, en su caso, y la introducirán en los sobres al efecto. A continuación se acercarán a la mesa, comprobándose su identidad; el Presidente de la mesa introducirá el sobre en la urna, tomándose nota de que el elector ha votado. En el lugar de la votación no se permitirá la realización de cualquier tipo de propaganda electoral ni acto alguno que suponga el favorecimiento indebido de cualquiera de los candidatos o candidaturas.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

7.7. Voto por correo.- El procedimiento para ejercer el derecho de sufragio activo por correo se ajustará a las reglas siguientes:

1. Remisión de la documentación electoral.- Una vez proclamados los candidatos, la mesa electoral central entregará o remitirá las papeletas electorales y el sobre de votación correspondiente a todos los electores que figuren en el mismo.
2. Envío del voto a la mesa electoral central.- El elector que desee ejercer por correo su derecho de voto introducirá la papeleta que elija en el sobre remitido, que cerrará y éste, a su vez, juntamente con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en otro de mayores dimensiones que remitirá a la mesa electoral central por correo certificado.

Recibido el sobre certificado, se custodiará por el Secretario de la mesa electoral central hasta la votación, quién, al término de ésta y antes de comenzar el escrutinio, lo entregará al Presidente que procederá a su apertura, e identificando al elector con el Documento Nacional de Identidad, introducirá la papeleta en la urna electoral.

Será nulo todo voto emitido por correo al que no se haya adjuntado la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante.

7.8. Escrutinio en las mesas electorales auxiliares.- Finalizado el acto de votación, se procederá públicamente a la apertura de las urnas y al escrutinio de las papeletas de voto.

Serán considerados nulos los votos en blanco, los que presenten enmiendas, tachaduras o alteraciones semejantes, así como aquellos en los que se haya señalado mayor número de candidatos que puestos a cubrir o hayan sido emitidos en papeleta no autorizada por la mesa electoral.

Del escrutinio se levantará el acta correspondiente en el que figuren el número de votantes, papeletas válidas y nulas, así como las reclamaciones y resoluciones adoptadas al efecto. Una copia del acta será entregada a los interventores acreditados ante la mesa electoral.

El acta original del escrutinio, así como una relación de votantes que hayan ejercido su derecho al voto adecuadamente averada



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

por la mesa electoral, serán remitidos inmediatamente a la mesa electoral central.

- 7.9 Escrutinio en la mesa electoral central.- Una vez recibida la documentación remitida por las mesas electorales auxiliares, actas de escrutinio y relaciones de votantes, la mesa electoral central procederá al escrutinio del voto por correo.

Serán considerados nulos los votos en blanco, los que presenten enmiendas, tachaduras o alteraciones semejantes, así como aquellos en los que se haya señalado mayor número de candidatos que puestos a cubrir y los que hayan sido emitidos en papeleta no autorizada por la mesa electoral. Igualmente serán considerados nulos los votos por correo que correspondan a electores que hayan ejercido personalmente su derecho de voto.

- 7.10 Atribución de resultados.- La mesa electoral central atribuirá los puestos a cubrir a los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.

8. CREDENCIALES Y CERTIFICACIONES.- La mesa electoral central expedirá las correspondientes credenciales a favor de los candidatos electos, quedando facultados para ejercitar todos los derechos inherentes a la condición de miembros de la Comisión de Control del Plan.
9. OTRAS FORMALIDADES.- Los resultados de la votación serán comunicados a los electores mediante su inserción en tableros de anuncios o nota en el medio de comunicación habitual con los integrantes del Plan de Pensiones.
10. RECLAMACIONES.- Las reclamaciones se presentarán ante la mesa electoral central en el plazo de tres días hábiles desde el momento en que se produjo el acto impugnado. Contra los acuerdos de la mesa electoral central podrá acudir ante la jurisdicción competente.
11. MEDIOS ELECTORALES.- Los Promotores del Plan quedarán obligados a facilitar cuantos medios sean necesarios para la realización de las operaciones electorales anteriormente descritas.
12. NO INERENCIA DE LAS EMPRESAS PROMOTORAS.- Los Promotores del Plan deberán abstenerse de intervenir favoreciendo de manera discriminatoria o perjudicando a cualquiera de las candidaturas que se presenten a la elección.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

13. **DERECHO SUPLETORIO.**- Para la interpretación de la presente normativa electoral se establece como derecho supletorio el regulador del Régimen Electoral Sindical y, en su defecto, el General.

Artículo 44.- Gratuidad de los cargos

El desempeño de cargos en la Comisión de Control será en todo caso gratuito, sin perjuicio de la compensación de los gastos que se causen con ocasión o como consecuencia del desempeño de los mismos.

Artículo 45.- Publicidad e incompatibilidades

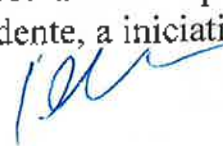
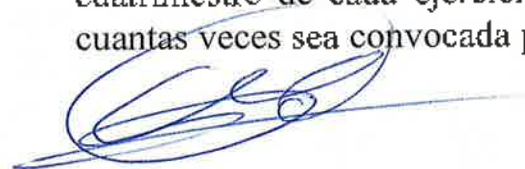
1. La designación de los miembros y cargos de la Comisión de Control se efectuará con la publicidad que en cada momento exija la legislación que resulte de aplicación.
2. No podrá ostentar la condición de miembro de la Comisión de Control quien se halle incurso en incapacidad, inhabilitación o prohibición conforme a la normativa general o especial de aplicación, ni quien por cualquier título ostente una participación en una Entidad Gestora de Fondos de Pensiones superior al cinco por ciento del capital social desembolsado de esa Entidad.

Artículo 46.- Garantías

1. Las Empresas Promotoras otorgarán a los representantes de los Partícipes y Beneficiarios en la Comisión de Control, tanto del Plan como del Fondo de Pensiones en el que éste se halle integrado, las facilidades necesarias para el desarrollo pleno de sus funciones.
2. La Empresa Promotora a la que pertenezca reconocerá al Presidente de la Comisión de Control del Plan, así como de la Comisión de Control del Fondo de Pensiones en el que éste se halle integrado, el mismo régimen de garantías que el establecido, legal y convencionalmente, en favor de los Delegados Sindicales.

Artículo 47.- Funcionamiento

1. La Comisión de Control se reunirá necesariamente dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio económico. También podrá reunirse cuantas veces sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

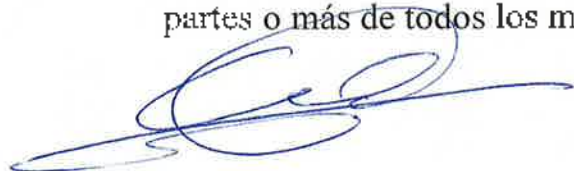
solicitud de un tercio o más de miembros de la misma, al menos, con siete días de antelación, salvo en caso de urgencia que podrá quedar reducido a cuarenta y ocho horas, con inclusión, en todo caso, del Orden del Día, que deberá ser ratificado al inicio de cada reunión.

En la convocatoria de las reuniones se hará constar el lugar y hora de celebración de las mismas, así como si tendrán lugar de modo presencial o, excepcionalmente y por causa justificada que lo impida, por medios telemáticos, en cuyo caso el Presidente de la Comisión adoptará las medidas necesarias para asegurar la conectividad y confirmar la personalidad de todos los asistentes.

2. La asistencia a las reuniones de la Comisión podrá ser personal o por representación conferida a otro miembro de la Comisión. La representación se ejercitará mediante delegación expresa y escrita para cada reunión, sin que ningún miembro pueda ostentar más de una representación delegada.

En la convocatoria de las reuniones se hará constar el lugar y hora de celebración de las mismas, así como si tendrán lugar de modo presencial o, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen o resulte conveniente, por medios telemáticos, en cuyo caso el Presidente de la Comisión adoptará las medidas necesarias para asegurar la conectividad y confirmar la personalidad de todos los asistentes.

3. La Comisión de Control podrá fijar, en cada reunión, la fecha en que se deberá celebrar la siguiente reunión.
4. Para la válida constitución y celebración de las reuniones de la Comisión de Control será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus componentes.
5. Cada miembro de la Comisión de Control tendrá un voto. El derecho de voto podrá ejercitarse a través de otro miembro mediante la representación delegada antes referida. La Comisión de Control adoptará sus acuerdos con los votos de la mitad más uno de los miembros presentes y representados.
6. No obstante lo dispuesto en el número anterior, para las modificaciones en el Plan, así como la designación o sustitución de las Entidades Gestora y Depositaria y la elección y cambio de Fondo de Pensiones, se necesitará la mayoría especial de las cuatro quintas partes o más de todos los miembros de la Comisión de Control.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

7. El régimen de mayorías aplicable a los acuerdos referidos a la delegación en la Entidad Gestora de funciones y facultades relativas a los derechos derivados de las inversiones y la contratación de la gestión y/o depósito de activos con terceras entidades, la canalización de recursos del Plan a otro Fondo o adscripción del Plan a varios Fondos de Pensiones, el ejercicio de derechos inherentes a los títulos y demás activos y la selección, adquisición, disposición, realización o garantía de activos, será el que se establezca al efecto en las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones.
8. La modificación de las condiciones particulares contenidas en los Anexos correspondientes a las Empresas Promotoras se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1 del RPFP.
9. Las Actas de las reuniones serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, y recogerán sucintamente los debates habidos y el texto de los acuerdos adoptados, con expresión de las mayorías con que se adopten.
El Acta podrá redactarse y firmarse al final de cada reunión o en la siguiente que se celebre.
Una copia del Acta se remitirá a la Entidad Gestora.
10. La Comisión de Control custodiará las Actas de las reuniones, las cuales deberán mantenerse a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
11. Los acuerdos de la Comisión de Control deberán ser ejecutados por el Presidente o, en su caso, por la persona en quien la Comisión de Control haya delegado expresamente la facultad de ejecutar un acuerdo en concreto.

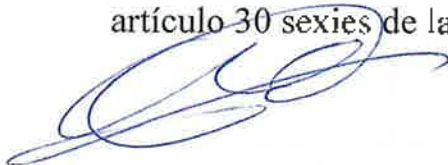
Artículo 48.- Funciones y competencias

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones y competencias:

1. Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los Partícipes y Beneficiarios, y resolver las reclamaciones que le formulen los mismos. Instar, en su caso, lo que proceda ante el Fondo de Pensiones o la Entidad Gestora.
2. Ratificar la declaración comprensiva de los principios de la política de inversión y aprobar los demás documentos y declaraciones legalmente exigibles.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

3. Seleccionar el actuario o sociedad de actuarios que deba desarrollar la función clave actuarial, prestar los servicios actuariales legalmente establecidos y certificar la situación y dinámica del presente Plan; así como designar al actuario o sociedad de actuarios y, en su caso, aquellos otros profesionales independientes que sean precisos para desarrollar un análisis completo del desenvolvimiento actuarial y financiero del plan de pensiones; y seleccionar el resto de profesionales que se consideren necesarios para el asesoramiento y atención a los intereses del Plan, Entidades Promotoras, Partícipes y Beneficiarios.
4. Ratificar la revisión financiero-actuarial del Plan de Pensiones.
5. Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito, salvo que ambas coincidan porque al Fondo sólo esté adscrito el presente Plan.
6. Acordar las modificaciones que estime pertinente sobre aportaciones, prestaciones u otras variables derivadas de las revisiones actuariales requerida por éste Reglamento.
7. Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en el Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan, así como el estricto cumplimiento por las Entidades Gestora y Depositaria de sus obligaciones con los intereses de las Entidades Promotoras, Partícipes y Beneficiarios del Plan, de conformidad con los contratos que a tal efecto se establezcan.
8. Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los Partícipes y Beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones, ante el Fondo de Pensiones, ante las Entidades Gestora y Depositaria y, en general, ante cualesquiera terceros, sean personas físicas o jurídicas.
9. Acordar la aplicación de excedentes o el tratamiento del déficit que se pongan de manifiesto en el Plan, conforme a las previsiones contenidas en la Base Técnica del mismo.
10. Modificar el presente Reglamento, así como las normas de desarrollo del mismo.
11. Ser oída, con carácter preceptivo, en los procesos de externalización de funciones o actividades por parte de la gestora recogidas en el artículo 30 sexies de la LPFP.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

12. Delegar en los sistemas de control interno de la Entidad Gestora, entre tanto no acuerde su asunción directa, el sistema de control interno que facilite la gestión de la actividad del Plan y Fondo de Pensiones y, en especial, el cumplimiento de las obligaciones en materia de gestión de riesgos y de auditoría interna.
13. Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que las disposiciones legales y el presente Reglamento le atribuyan competencia.

Artículo 49.- Subcomisiones de la Comisión de Control

1. La Comisión de Control podrá acordar la institución de cuantas Subcomisiones para materias concretas tenga por conveniente.
2. Las Subcomisiones estarán necesariamente formadas por miembros de la Comisión de Control, siendo su composición la que, en cada caso, se estime más conveniente.
3. El régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos de las Subcomisiones será el establecido para la Comisión de Control. Los acuerdos de las Subcomisiones deberán ser objeto de ulterior ratificación por la Comisión de Control sin perjuicio del carácter ejecutivo inmediato de los mismos.

Artículo 49 bis.- Revisión financiero-actuarial del Plan de Pensiones

El sistema financiero del Plan de Pensiones deberá ser revisado anualmente y al menos con la periodicidad legalmente establecida, con el concurso necesario de un actuario independiente y, en su caso, aquellos otros profesionales independientes que sean precisos para desarrollar un análisis completo del desenvolvimiento actuarial y financiero del plan de pensiones.

Si, como resultado de la revisión, se planteara la necesidad o conveniencia de introducir variaciones en las aportaciones y contribuciones; en las prestaciones previstas, o en otros aspectos con incidencia en el desenvolvimiento financiero-actuarial del Plan de Pensiones, se someterá dicha necesidad a la Comisión de Control del Plan para que proponga o acuerde lo que estime procedente.

El contenido de la revisión del presente Plan de Pensiones se ajustará a lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 23 del RPPF y se ajustará al modelo normalizado, procedimiento y plazos legalmente establecidos al efecto.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

La Comisión de Control deberá tomar conocimiento de la Revisión, ratificándola con carácter previo a su remisión por parte del actuario a la DGSFP.



C A P I T U L O V I
**MODIFICACIÓN DEL PLAN DEL PLAN DE
PENSIONES**

Artículo 50.- Requisitos y procedimiento

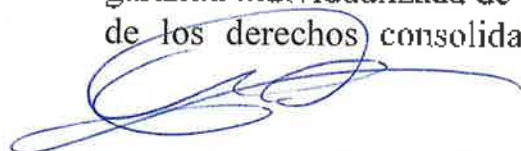
El Plan podrá modificarse, a propuesta de la Comisión de Control, con los requisitos y mediante el procedimiento previsto al efecto por el artículo 47.5 de éste Reglamento.



C A P I T U L O V I I
TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

Artículo 51.- Causas de terminación del Plan

1. Serán causas de terminación del Plan, las siguientes:
 - a) Dejar de cumplir los principios básicos de los Planes de Pensiones establecidos en la legislación vigente.
 - b) Paralizarse la Comisión de Control del Plan de modo que resulte imposible su funcionamiento, en los términos fijados en la legislación vigente.
 - c) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan de Pensiones.
 - d) Incumplir, dentro del plazo fijado, las medidas previstas en un Plan de saneamiento o de financiación exigidos por la autoridad competente al amparo de la legislación vigente, o, habiendo sido requerido para elaborar dichos planes, no proceder a su formulación.
 - e) Extinción de todas las Entidades Promotoras. No obstante no serán causas de terminación del Plan de Pensiones la extinción de las Entidades Promotoras por fusión, absorción, escisión o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio de la Empresa. La sociedad resultante de la fusión o la cesionaria del patrimonio se subrogará en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora extinguida.
 - f) Ausencia de Partícipes y Beneficiarios en el Plan de Pensiones durante un plazo superior a un año.
 - g) Decisión de la Comisión de Control del Plan, previo acuerdo expresado por escrito entre todas las Entidades Promotoras y los representantes legales de los trabajadores resultante de un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general en el ámbito de todas ellas.
 - h) Cualquier causa prevista en las disposiciones legales que sean de aplicación.
2. En todo caso, serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los Partícipes en otro plan de



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

pensiones, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial.

Artículo 52.- Liquidación

El procedimiento de liquidación del Plan se llevará a cabo por la Entidad Gestora, bajo la supervisión de la Comisión de Control, y se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La Comisión de Control del Plan de Pensiones acordará y comunicará la terminación del Plan a todos los Partícipes y Beneficiarios con una antelación de seis meses.
- b) Durante el mencionado período de seis meses, los Partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué planes desean movilizar sus derechos consolidados.
- c) Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún Partícipe no hubiera comunicado a la Comisión de Control lo indicado en el anterior apartado b), se procederá a movilizar sus derechos consolidados a otro plan de pensiones, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.
- d) Una vez movilizados los derechos consolidados de todos los Partícipes, la Comisión de Control del Plan de Pensiones comunicará a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones la terminación definitiva del Plan.
- e) Será en todo caso requisito previo para la liquidación del Plan de Pensiones que la Comisión de Control del mismo establezca garantías individualizadas y suficientes sobre las prestaciones causadas con anterioridad a la fecha de comunicación a que se refiere el letra a) de éste artículo.
- f) Finalmente, la Comisión de Control del Plan de Pensiones procederá a su disolución.



**DISPOSICIONES ADICIONALES,
TRANSITORIAS Y FINALES**

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- PRESTACIONES INDEBIDAS

La Comisión de Control podrá reclamar a los Beneficiarios la devolución de cualquier prestación que haya sido percibida indebidamente, sin perjuicio de las demás reclamaciones de intereses y gastos que en su caso procedan.

SEGUNDA.- PARTICIPES PROCEDENTES DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DE LOGISTA S.A.

Los Partícipes del Plan de Pensiones de Empleo de Logista S.A., que como consecuencia de procesos de movilidad pasen a prestar servicios en Altadis S.A., se incorporarán necesariamente al presente Plan de Pensiones de conformidad con las reglas siguientes:

- A) Acreditarán haber causado baja en el Plan de Pensiones de Empleo de Logista S.A.
- B) Solicitarán su adhesión a éste Plan de Pensiones, y pedirán la movilización, al mismo, de sus derechos consolidados, así como, en su caso, de las aportaciones que la Empresa Promotora originaria efectúe en su favor como consecuencia de la ejecución de un Plan de Reequilibrio en el que estuvieran integrados.

TERCERA.- EXTERIORIZACIÓN DE LOS COMPROMISOS POR JUBILACIÓN ANTICIPADA

1. En aplicación del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, se exteriorizan los compromisos por jubilación anticipada existentes entre la Empresa Promotora y los Partícipes del Plan de Pensiones que mantengan sus aportaciones obligatorias a fecha 31.12.2000, únicos titulares de tales compromisos. Los derechos económicos individuales de la mencionada exteriorización serán los necesarios, conforme a la base técnica existente a 31.12.2000, para que, junto con los correspondientes a las prestaciones por jubilación ordinaria y sus



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

prestaciones derivadas, las prestaciones de riesgo de activo y sus propias derivadas, las aportaciones futuras y su correspondiente margen de solvencia, pudieran alcanzarse, en régimen mixto de prestación y aportación definidas y capitalización individual, a la edad más temprana en que se pueda ejercitar la jubilación anticipada o, en su caso, la prevista en el ERE, las siguientes prestaciones de jubilación anticipada y sus prestaciones derivadas:

- a) A la edad de jubilación de 60 años, el 30 % de la Base reguladora definida en el apartado II de la Disposición Transitoria Segunda del presente Reglamento.
- b) A la edad de jubilación de 61 años, el 28 % de la Base reguladora definida en el apartado II de la Disposición Transitoria Segunda del presente Reglamento.
- c) A la edad de jubilación de 62 ó 63 años, el 26 % de la Base reguladora definida en el apartado II de la Disposición Transitoria Segunda del presente Reglamento.

Los mencionados derechos, cuantificados a 31.12.2000 con carácter irrevisable, salvo para la subsanación de errores materiales, omisiones o inexactitudes en relación con los Partícipes afectados, se financiarán mediante el pertinente Plan de Reequilibrio y aportaciones futuras, sin que la Empresa Promotora asuma responsabilidad económica alguna, directa o indirecta, en caso de desviación de las hipótesis utilizadas para la citada cuantificación.

- 2. La contingencia se entenderá producida cuando sea reconocida a favor del Partícipe por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, o entidad que en el futuro le sustituya.
- 3. Para causar derecho a la prestación por jubilación anticipada será condición inexcusable acreditar fehacientemente ante la Comisión de Control:
 - a) Hallarse en la situación de Partícipe en activo, o en situación de asimilación al alta, y mantenerse al corriente de sus aportaciones obligatorias al Plan de Pensiones a fecha 31.12.2000.
 - b) Estar incluido en el compromiso que se exterioriza y su coste financiado por la Empresa Promotora.
 - c) El reconocimiento de aquella precisa y exclusivamente conforme a lo dispuesto en la regla 2ª del número 1 de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada a la misma por el artículo 7.1 de la Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social.

4. Participes encuadrados en el extinto Colectivo A:

4.1 La prestación consistirá, para los Participes encuadrados en el extinto Colectivo A hasta la fecha de su extinción (31.12.2003), en la aplicación a la Base Reguladora definida en el apartado II de la Disposición Transitoria Segunda del presente Reglamento, de los siguientes porcentajes:

- a) A la edad de jubilación de 60 años, el 30 % de la Base Reguladora definida en el apartado II de la Disposición Transitoria Segunda del presente Reglamento.
- b) A la edad de jubilación de 61 años, el 28 % de la Base Reguladora definida en el apartado II de la Disposición Transitoria Segunda del presente Reglamento.
- c) A la edad de jubilación de 62 ó 63 años, el 26 % de la Base Reguladora definida en el apartado II de la Disposición Transitoria Segunda del presente Reglamento.

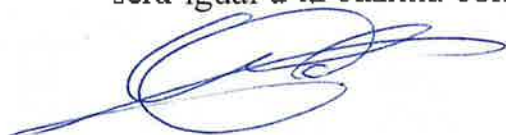
4.2 La prestación de jubilación anticipada se incrementará, en su caso, en razón a la equivalencia actuarial individualmente considerada a la fecha de adscripción al extinto Colectivo A.

4.3 La prestación de jubilación anticipada de los Participes que, a partir de 31.12.2000 suspendan sus aportaciones obligatorias, directas o imputadas, al Plan de Pensiones, y ulteriormente recuperen la condición de Participes en activo, se ajustará a la cuantía actuarialmente equivalente a la totalidad de sus aportaciones y a la evolución de sus derechos consolidados durante el tiempo que haya permanecido en suspenso.

4.4 A ésta prestación le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40 y en la Disposición Transitoria Primera del presente Reglamento.

5. Resto de Participes:

La prestación para todos los demás Participes del Plan de Pensiones será igual a la cuantía correspondiente a la totalidad de sus derechos



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

consolidados en el Plan de Pensiones en el momento de acceder a la jubilación anticipada.

6. Se producirá la suspensión de las aportaciones de la Empresa Promotora y de los Partícipes en los casos de Partícipes con derecho a causar prestaciones por Jubilación anticipada, y en la parte de las aportaciones correspondientes a la financiación de tal contingencia, cuando adquieran la condición de Partícipes en Suspense conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 del presente Reglamento.
7. Asimismo se producirá la suspensión automática de las aportaciones obligatorias de la Empresa Promotora en el supuesto de que no se jubilen anticipadamente, a los 60 años de edad o a la edad prevista en el ERE para los incluidos en el mismo, los Partícipes afectados por la presente Disposición Adicional. Tal suspensión se mantendrá hasta la total compensación del exceso de aportaciones efectuadas a favor del Partícipe por jubilación anticipada, salvo que con anterioridad se produjera la jubilación efectiva del Partícipe afectado.

CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS PRESTACIONES CAUSADAS A 31.12.2003 EN EL EXTINTO COLECTIVO A O COLECTIVO DE PRESTACIÓN DEFINIDA

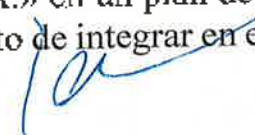
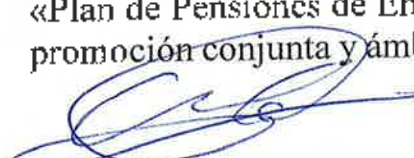
Las prestaciones causadas y efectivamente reconocidas en el extinto Colectivo A o Colectivo de Prestación Definida a fecha 31.12.2003, y sus derivadas, se garantizan mediante aseguramiento externo, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Primera del presente Reglamento, rigiéndose en todo lo demás, incluido el ámbito de cobertura aplicable a los Beneficiarios, por lo dispuesto en el mismo.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE APORTACIÓN DE LA EMPRESA PROMOTORA

Las obligaciones de aportación de la Empresa Promotora son única y exclusivamente las contempladas expresamente en el presente Reglamento.

SEXTA.- PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 d) del RFPF, este Reglamento incorpora las modificaciones necesarias para transformar el «Plan de Pensiones de Empleo de Altadis S.A.» en un plan de pensiones de promoción conjunta y ámbito cerrado, al objeto de integrar en el mismo a las



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

Empresas, Partícipes y Beneficiarios que aparecen relacionados en los artículos 6, siguientes y concordantes del mismo.

En caso de subsanarse por la Comisión de Control omisiones involuntariamente producidas en la adaptación del presente Reglamento a la actual configuración del Plan de Pensiones, las modificaciones que se efectúen tendrán la misma fecha de entrada en vigor que aquél (01.01.2014), salvo que, por su propia naturaleza, deban adquirir, a juicio de la propia Comisión de Control, la vigencia de la fecha en que se acuerde la subsanación.

SÉPTIMA.- ANTIGÜEDAD DE LAS APORTACIONES EN CASO DE COBRO O MOVILIZACIÓN PARCIAL DE DERECHOS CONSOLIDADOS

Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados por contingencias o por los supuestos excepcionales de liquidez regulados en el presente Reglamento, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desca percibir o movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

En el supuesto de movilizaciones parciales, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada en el párrafo anterior.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- PRESTACIONES DEL EXTINTO COLECTIVO A O COLECTIVO DE PRESTACIÓN DEFINIDA

Las prestaciones causadas en el extinto Colectivo A o Colectivo de Prestación Definida han sido objeto de aseguramiento externo, bajo modalidad de prima única, mediante póliza tomada con BBVA Seguros (abridora) y Caser (coaseguradora), número 03/00.340 y fecha de efectos 02.10.2003, y sus correspondientes suplementos.

El aseguramiento se ha efectuado en los términos y condiciones siguientes:

I. Asegurados

Son asegurados del contrato de seguro, únicamente, quienes consten como Beneficiarios del extinto Colectivo A o Colectivo de Prestación Definida del Plan de Pensiones, cuya prestación fue reconocida con efectos anteriores a 01.01.2004.

II.- Base Reguladora de las prestaciones

La Base reguladora de las prestaciones será el cociente que resulte de dividir por catorce el resultado de la siguiente operación:

- A) Se sumará el montante de los haberes reguladores correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores al hecho causante. En caso de que dicho período comprendiese meses de años diferentes, los haberes reguladores correspondientes al primer año, se actualizarán en la proporción que para ese mismo haber regulador hubiese sido pactada en el segundo año.
- B) Se restarán las siguientes partidas:
- El 6 por ciento de la suma de las bases de cotización a la Seguridad Social, para contingencias comunes, de los últimos doce meses.
 - El porcentaje de aportación de los Partícipes de la suma aritmética de los haberes reguladores correspondientes a los últimos 12 meses.
- C) A los efectos del cálculo de la base reguladora, en el supuesto de que en el momento de acaecer la contingencia no se hubiese

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

devengado el período completo de doce meses, se completarán los meses con la prorrata de los valores conocidos.

III.- Prestación por jubilación ordinaria y Prestación equivalente a la jubilación

La prestación por jubilación ordinaria y la prestación equivalente a la jubilación correspondiente a los Partícipes con cotizaciones ininterrumpidas desde su ingreso en el Plan de Pensiones, consistirá en:

- A) La aplicación, a la Base Reguladora definida en el apartado II precedente, del tipo porcentual establecido en la siguiente escala:
 - a) Durante los primeros 10 años completos de cotización, un 1 % anual.
 - b) A partir de los 10 años, por cada año completo adicional, un 0,48 % por año, hasta alcanzar el límite máximo a los 35 años o más de cotización.
- B) Un pago único, consistente en una mensualidad de la Base Reguladora definida en el apartado II precedente por cada año completo de cotización al Plan de Pensiones, con un máximo de diez mensualidades. Esta prestación se incrementará, en su caso, en razón a la equivalencia actuarial individualmente considerada a la fecha de adscripción al extinto Colectivo A, o de retorno a la situación de Partícipe activo.

En el supuesto de que se produzcan periodos de suspensión de las aportaciones obligatorias, directas e imputadas, al Plan de Pensiones, se ajustará a la cuantía actuarialmente equivalente a la totalidad de sus aportaciones y a la evolución de sus derechos consolidados durante el tiempo que hayan permanecido en suspenso.

IV.- Prestación por invalidez permanente absoluta o gran invalidez

- A) La cuantía de ésta prestación será del 14 por 100 de la Base reguladora que se define en el apartado II precedente.
- B) Se extinguirá la prestación cuando el Beneficiario pierda su correspondiente derecho en el Régimen de la Seguridad Social que la hubiera reconocido.

V.- Prestación por invalidez permanente total

- A) La cuantía de ésta prestación será del 16 por 100 de la Base reguladora que se define en el apartado II precedente.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

- B) Se extinguirá la prestación cuando el Beneficiario pierda su correspondiente derecho en el Régimen de la Seguridad Social que la hubiera reconocido, o cuando le sea reconocida una invalidez de mayor grado.

VI.- Prestación por viudedad

- A) Tendrá derecho a percibir prestación de viudedad el cónyuge superviviente del Partícipe o del Beneficiario fallecido.
- B) A efectos del presente Reglamento, la mera convivencia a título de unión marital de hecho estará plenamente asimilada a la condición de cónyuge, siempre y cuando se acrediten fehacientemente, ante la Comisión de Control del Plan, que su duración no ha sido inferior a un año continuado.
- C) La cuantía de ésta prestación será del 10 por 100 de la Base reguladora definida en el apartado II precedente para el personal en activo, y la que diera en su momento origen a la pensión de jubilación o de invalidez para el personal pasivo. La cuantía de esta prestación no podrá exceder, en ningún caso, del valor de las provisiones matemáticas constituidas en el contrato de seguro para su pago en función de los datos sobre Beneficiarios obrantes en el Plan de Pensiones a la fecha en que se tome aquel.
- D) En caso de que el Beneficiario resulte ser persona distinta a la identificada en la póliza, la cuantía de la prestación de viudedad no podrá ser superior a la que hubiera correspondido al cónyuge o pareja de hecho que conste en dicha póliza. A estos efectos, la compañía aseguradora efectuará los ajustes actuariales que procedan, de modo que no se genere ningún coste suplementario ni adicional para el Plan de Pensiones.
- D) Se extinguirá el derecho cuando el Beneficiario pierda la condición por virtud de la cual se le reconoció la prestación.

VII.- Prestación por orfandad

- A) Serán Beneficiarios de una prestación de orfandad los hijos naturales o adoptivos del Partícipe o del Beneficiario fallecido, menores de 18 años y hasta que cumplan dicha edad. En caso de hijos incapacitados de forma absoluta para el trabajo no regirá la limitación de edad establecida en el párrafo anterior.
- B) La cuantía de ésta prestación será del 10 por 100 de la Base reguladora definida en el apartado II precedente para el personal en activo, y la que diera en su momento origen a la pensión de

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

jubilación o de invalidez para el personal pasivo. La cuantía de esta prestación no podrá exceder, en ningún caso, del valor de las provisiones matemáticas constituidas en el contrato de seguro para su pago en función de los datos sobre Beneficiarios obrantes en el Plan de Pensiones a la fecha en que se tome aquel.

- C) En caso de orfandad absoluta la prestación se incrementará en la cuantía correspondiente a la de viudedad, repartiéndose ésta a prorrata entre los Beneficiarios si fueran varios.
- E) Se extinguirá el derecho a la prestación cuando el Beneficiario mayor de 18 años alcanzara o recobrara la capacidad de obrar.

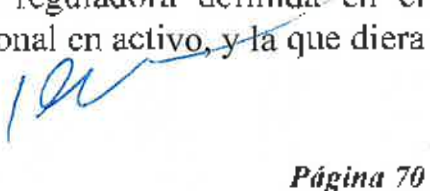
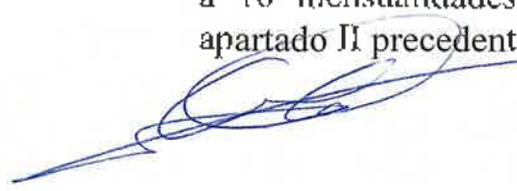
VIII.-Prestación por fallecimiento

- A) Serán Beneficiarios de la prestación por fallecimiento del Partícipe, o de Beneficiarios de prestaciones de jubilación o de invalidez, las personas designadas expresamente por el Partícipe mediante escrito dirigido a la Comisión de Control en el momento de adherirse al Plan o en cualquier otro momento posterior.

A falta de designación expresa, será Beneficiario el cónyuge, si existiere, o en su caso la persona unida maritalmente de hecho con el fallecido, los herederos legales a excepción del Estado y, si no existiere ninguno de los anteriores, acrecerá al Plan de Pensiones. A los efectos anteriores, se entenderá por unión marital de hecho la que hubiere sido comunicada a la Comisión de Control con una anterioridad mínima de un año al fallecimiento o hubiera sido inscrita en el registro administrativo correspondiente.

La designación testamentaria de Beneficiarios sólo será eficaz en caso de resultar de fecha posterior a la efectuada para ante la Comisión de Control o cuando, a falta de la misma, resulte revocatoria del régimen de prelación establecido en el párrafo anterior. En estos supuestos será preciso que los Beneficiarios designados acrediten ante la Comisión de Control del Plan de Pensiones, además de su designación por el testador, la aceptación de la herencia.

- B) La prestación consistirá en un pago único de capital equivalente a 10 mensualidades de la Base reguladora definida en el apartado II precedente para el personal en activo, y la que diera



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

en su momento origen a la pensión de jubilación o de invalidez para el personal pasivo.

IX. Prestación a favor de familiares

- A) Será Beneficiario de esta prestación únicamente uno de los ascendientes viudos, solteros o separados, del Partícipe fallecido, siempre que haya convivido con éste, al menos, durante los dos últimos años, esté a su cargo, y no perciba pensión o, percibiéndola, no supere el 10% establecido como prestación para esta contingencia, y siempre que, además, el Beneficiario tenga al menos 60 años de edad.
- B) La cuantía de esta prestación será del 10 por 100 de la Base reguladora que se define en el apartado II precedente para el personal en activo. En caso de que el Beneficiario percibiera retribución, la suma de ésta y de la prestación establecida por esta contingencia no podrá ser superior al 10 % de la indicada Base reguladora, de modo que la prestación se ajustará a la diferencia existente entre la retribución y la que correspondiera a dicho 10 %, sin que en ningún caso la suma de ambas supere la cuantía correspondiente al referido porcentaje. La cuantía de esta prestación no podrá exceder, en ningún caso, del valor de las provisiones matemáticas constituidas en el contrato de seguro para su pago en función de los datos sobre Beneficiarios obrantes en el Plan de Pensiones a la fecha en que se tome aquel.

X.- Prestaciones resultantes del Fondo de capitalización individual

Los Partícipes que hayan efectuado aportaciones voluntarias al presente Plan de Pensiones, y/o que hayan movilizado al mismo derechos consolidados procedentes de otros Planes de Pensiones, planes de previsión asegurados o planes de previsión social empresarial, tendrán derecho a percibir la prestación que resulte de su fondo de capitalización individual constituido conforme al artículo 27 del presente Reglamento, en la forma prevista en el artículo 38 del mismo.

XI.- Forma de pago de las prestaciones

- A) Todas las prestaciones se devengarán a partir del día siguiente a la fecha en que ocurra el hecho que las motive, conforme a la regulación de este Reglamento para cada contingencia.
- B) Las prestaciones definidas como renta vitalicia para las contingencias de Jubilación e Incapacidad Permanente causadas

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

con anterioridad a su aseguramiento podrán percibirse, a elección del Beneficiario, total o parcialmente en forma de pago único de capital equivalente calculado a la fecha de producirse la contingencia.

- C) Las prestaciones en forma de renta se pagarán, por meses vencidos, a los propios Beneficiarios, o, en su caso y si así procediera, a sus representantes legales o a las personas debidamente autorizadas al efecto, con abono de doble pensión en los meses de cobro de las pagas extraordinarias (junio y diciembre), salvo que corresponda abono proporcional de las citadas pagas extraordinarias en razón a la fecha del hecho causante o de la desaparición del derecho.
- D) Las rentas vitalicias se extinguen con el fallecimiento de su Beneficiario. Las mensualidades que un Beneficiario tuviera devengadas y no percibidas en el momento de su fallecimiento se entregarán a la persona o personas físicas a quienes legalmente corresponda. De no existir éstas, o de haber transcurrido el plazo de prescripción señalado en el artículo 40 de éste Reglamento sin que se hubiera producido solicitud alguna, el importe quedará a beneficio del Plan de Pensiones.

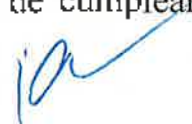
XII.- Cese en la percepción de prestaciones en forma de renta

Se cesará en la percepción de prestaciones en los casos siguientes:

- A) De la prestación de Jubilación, por fallecimiento del Beneficiario o renuncia expresa del mismo.
- B) De las prestaciones de Invalidez, Viudedad, Orfandad y En favor de familiares, por causa de la extinción de las mismas conforme a lo previsto en la regulación específica de cada una de aquellas en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL COLECTIVO INCORPORADO AL ERE DE 2005-2006-2009 SIN COTIZACIONES ANTERIORES A 01.01.1967

Los partícipes que se hayan incorporado a los Acuerdos de ERE referidos en el título de la presente disposición que no hayan cotizado a la Seguridad Social con anterioridad a 01.01.1967 recibirán una aportación extraordinaria realizada por parte del Promotor en el mes de cumplimiento de los 62 años de edad, correspondiente al periodo entre la fecha de cumpleaños de los



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

mentados 62 años y los 64 años de edad, por la contribución patronal que correspondería en ese periodo en función del coeficiente de aportación imputable aplicable al partícipe.

Esta aportación extraordinaria del Promotor no llevará aparejada la aportación personal del partícipe.

Todo ello sin perjuicio de la aportación que se deba realizar con carácter ordinario en el mes en que se cumplen los 62 años de edad, en la medida en que ambas aportaciones coincidan en el mes de finalización de aportaciones.

A partir del cumplimiento de los 62 años cesará la realización de aportaciones obligatorias tanto del Partícipe como del Promotor, pasando a la situación de Partícipe en Suspense, cesando igualmente el pago de las primas de riesgos, y finalizando la cobertura de las prestaciones mínimas por incapacidad y fallecimiento del Partícipe.

En el caso de que no pudiera realizarse la aportación íntegra de dicho importe al Plan de Pensiones en el mes de jubilación, como consecuencia de la limitación legal de aportaciones, dicho exceso se integrará dentro de los 5 primeros días del siguiente ejercicio económico, debiendo considerarse estas aportaciones afectas a la cobertura de todas las prestaciones, y particularmente a las prestaciones de jubilación, al encontrarse devengadas íntegramente con anterioridad a dicha contingencia.

TERCERA.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL COLECTIVO INCORPORADO AL ERE DE 2005-2006-2009 QUE SE JUBILEN ANTICIPADAMENTE A LOS 61 AÑOS DE EDAD

Los partícipes que se hayan incorporado a los Acuerdos ERE referidos en el título de la presente Disposición y opten por jubilarse anticipadamente en la Seguridad Social a los 61 años de edad, recibirán una aportación extraordinaria realizada por el promotor equivalente a la contribución patronal que correspondería hasta el cumplimiento de los 62 años de edad¹, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

¹ La Comisión de Control, en su reunión de fecha 21.06.2018, adoptó el siguiente acuerdo interpretativo:

En los supuestos de jubilación anticipada en la Seguridad Social a los 61 años de edad, la Comisión Estatal de Seguimiento del ERE acordó, en su reunión del día 13.12.2016, que «la empresa aportará al Plan de Pensiones, en un solo pago, el importe correspondiente a (las aportaciones) de los 61 a los 62 años siempre y cuando el trabajador aporte la parte que le corresponde, que se deducirá en su totalidad de la última nómina de prejubilado», salvo que «esta aportación supere los límites marcados por la ley», en cuyo caso «el exceso se abonaría en el ejercicio siguiente».

REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024

- a) Acreditar mediante resolución firme, administrativa o jurisdiccional, haber accedido efectivamente a la jubilación anticipada, con 61 años de edad, en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social.
- b) Efectuar la aportación correspondiente al propio partícipe.

Todo ello sin perjuicio de la aportación que se deba realizar con carácter ordinario en el mes en que se acceda efectivamente a la jubilación anticipada, en la medida en que ambas aportaciones coincidan en el mes de finalización de aportaciones.

En el caso de que no pudiera realizarse la aportación íntegra de dicho importe al Plan de Pensiones en el mes en que se acceda a la jubilación anticipada por causa de la limitación legal de aportaciones, el exceso se integrará en una póliza de excesos de la que será tomador el promotor.

El acogimiento a lo establecido en la presente Disposición implica la renuncia expresa al régimen previsto en la Disposición Transitoria Segunda del presente Reglamento.

Se ha constatado que, en algunas ocasiones, la Empresa promotora no es informada por el trabajador, con anticipación, de su voluntad de jubilación anticipada a los 61 años de edad, planteándose la cuestión de cómo efectuar la aportación empresarial al Plan después de jubilado anticipadamente el afectado y, además, no existiendo ya nómina de prejubilación sobre la que aplicar el descuento correspondiente a su propia aportación personal. Debiéndose tener en cuenta, por otra parte, que conforme dispone el artículo 14.2 del Reglamento del Plan, «se entenderán asimilados a la condición de Beneficiario, a todos los efectos, aquellos Partícipes en quienes concurra alguna de las contingencias previstas en el presente Reglamento aun cuando no hayan comunicado expresamente su acaecimiento a la Comisión de Control en los términos establecidos en el artículo 37.1 del presente Reglamento, o no hayan solicitado la prestación correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 del mismo».

Por consiguiente nos encontramos, desde la perspectiva del Plan de Pensiones, ante beneficiarios del mismo «a todos los efectos» a partir del momento de su acceso a la jubilación anticipada, y por consiguiente de personas que no pueden percibir aportaciones del promotor, ni efectuar las suyas propias, bajo el régimen jurídico aplicable a los partícipes y destinadas a la prestación de jubilación, pues han dejado de serlo con efectos del día en que el INSS les reconoció la condición de jubilados en la Seguridad Social. Como tampoco pueden movilizar sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones, precisamente por la misma razón de considerarse beneficiarios del Plan (art. 14.3 del Reglamento).

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en el artículo 11 del vigente RPPF en materia de «incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones», se acuerda lo que sigue:

No en el momento de efectuarse las aportaciones al Plan de Pensiones en favor de los prejubitados acogidos al EEI, anticipadamente jubilados con 61 años de edad, éstos se hallaran efectivamente jubilados en la Seguridad Social sin haberlo previamente comunicado a la Empresa con antelación suficiente y, por consiguiente, ostentarán en el Plan la condición de asimilados a beneficiarios, tanto las contribuciones empresariales como las propias del afectado se destinarán a la contingencia de fallecimiento, debiendo ingresarse directamente las mismas, por los obligados al pago, en la cuenta de posición del Plan en el Fondo, que las imputará a los mencionados fines prestacionales.

A efectos del presente acuerdo se entenderá que la comunicación a la Empresa promotora se ha efectuado con antelación suficiente cuando la decisión de anticipar la jubilación a los 61 años de edad se ponga en su conocimiento, cuando menos, al tiempo de solicitar su reconocimiento por el INSS

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

Producida la jubilación anticipada del partícipe, adquirirá la condición de beneficiario, a todos los efectos, en el Plan de Pensiones.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO

1. El presente texto refundido del Reglamento entrará en vigor el día 9 de octubre de 2024, fecha en que se entenderá derogado y sustituido, a todos los efectos y sin perjuicio de lo establecido en el número 3 de esta misma Disposición Final, el hasta entonces vigente, texto refundido de 22 de mayo de 2024.
2. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán vigencia:
 - a) Desde el día 2 de julio de 2022, lo dispuesto en los artículos 8.1, 9.1 y 25 B) del condicionado general de este Reglamento.
 - b) Desde el día 1 de junio de 2024, lo dispuesto en los artículos 3.1 y 4 del Anexo correspondiente a la Entidad Promotora Altadis S.A. y en los artículos 3 y 4 de la Entidad Promotora Imperial Tobacco España S.L. (ITE).
 - c) Desde el día 1 de enero de 2024, el Anexo correspondiente a la Entidad Promotora Tabacalera S.L.U.
3. El párrafo segundo de la Disposición Final Única del texto refundido de 22 de mayo de 2024 queda subsanado y sustituido, con efectos retroactivos a esa misma fecha, por el incluido como número 2 de la presente.



ANEXOS DE ENTIDADES PROMOTORAS



ANEXO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD PROMOTORA

ALTADIS S.A.

Artículo Preliminar.- Naturaleza del presente Anexo

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, el presente Anexo forma parte integrante e indisoluble del Reglamento del PLAN DE PENSIONES DE ALTADIS S.A., TABACALERA S.L. E IMPERIAL TOBACCO ESPAÑA S.L. (ITE), de modo tal que el mismo y todas y cada una de sus estipulaciones no podrán ser aplicadas, interpretadas ni ejecutadas de modo independiente a lo establecido en el mencionado Reglamento del Plan de Pensiones.
2. El presente Anexo recoge el régimen particular de aportaciones y prestaciones aplicable a aquellos Partícipes con los que ALTADIS S.A. tiene o, en su caso, mantiene compromisos por pensiones, de conformidad con lo establecido en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones.
3. El presente Anexo no contiene, ni podrá contener, cláusulas o estipulaciones que dejen sin efecto o modifiquen alguna de las condiciones generales contenidas en el Reglamento del PLAN DE PENSIONES DE ALTADIS S.A., TABACALERA S.L. E IMPERIAL TOBACCO ESPAÑA S.L. (ITE).

Artículo 1.- Ámbito personal

1. Quedan automáticamente incorporados al presente Anexo y el régimen prestacional establecido en el mismo los partícipes del este Plan de Pensiones que, a fecha 31 de diciembre de 2013, tuvieran tal condición, en activo o en suspenso, en el Plan de Pensiones de Empleo de Altadis S.A.
2. Asimismo, serán adscritos al presente Anexo los empleados de la Empresa Promotora Altadis S.A. que ingresen en la misma con posterioridad al día 1 de Enero de 2014.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

Artículo 2.- Salario o haber regulador

1. Se entenderá por salario o haber regulador, con carácter general, el formado por los conceptos retributivos siguientes:
 - a) Salario base o de calificación.
 - b) Aumentos periódicos por años de servicio.
 - c) Gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre.
 - d) Garantías personales.
 - e) Gratificaciones por trabajo de superior categoría, por razón de jornada, especiales, plus de nocturnidad y plus de rotación.
 - f) Complemento personal supresión tabaco.
 - g) Plus Convenio 21-25,
2. En cualquier caso, el salario o haber regulador máximo, a efectos tanto de la determinación de las aportaciones como de la base reguladora máxima de las prestaciones, será el equivalente al mayor nivel salarial fijado en el Convenio Colectivo de Altadis S.A. pactado en cada momento.
3. El salario o haber regulador de los Partícipes en situación de asimilación al alta conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del presente Reglamento, será el que les resulte individualmente de aplicación a la fecha de acogimiento o de incorporación al Expediente de Regulación de Empleo, incrementado en los porcentajes anuales que en el propio Expediente se establezcan al efecto y, en su defecto, en los de revalorización del Convenio Colectivo de Altadis S.A.
4. El salario o haber regulador de los Partícipes excluidos de Convenio Colectivo será el equivalente al del Nivel salarial fijado en el Convenio Colectivo de Altadis S.A. pactado en cada momento que resulte igual, o inmediatamente inferior, al 84,5 por 100 de su retribución fija anual.
5. El salario o haber regulador de los Partícipes en situación de Jubilación parcial en el Sistema de Seguridad Social será el que correspondería al Partícipe en régimen de jornada laboral completa.
6. No se incluirán en el concepto de salario o haber regulador las garantías personales, gratificaciones por jornada, puesto de trabajo y especiales que no se encuentren comprendidas en el Convenio Colectivo de Altadis S.A. vigente en la fecha de formalización del presente Plan de Pensiones (03.11.1990).

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

Artículo 3.- Determinación de las aportaciones obligatorias de la Empresa Promotora

1. La Empresa Promotora, con periodicidad mensual, realizará una contribución por Partícipe consistente en un 8,30 % (ocho con treinta por ciento) del salario o haber regulador devengado por éste durante dicho período.
2. Hasta causarse la Jubilación total se mantendrán las aportaciones obligatorias correspondientes a los Partícipes en situación de Jubilación parcial. No obstante, en caso de que el Partícipe adquiriera la condición de Beneficiario, por cualquier contingencia, antes de cumplir los 64 años de edad, la Empresa Promotora procederá al pago, en una sola vez, de las aportaciones que le hubiera correspondido efectuar en caso de haberse mantenido como Partícipe del Plan de Pensiones hasta el cumplimiento de dicha edad. Esta aportación del Promotor no llevará aparejada la aportación personal del Partícipe.

Artículo 4.- Determinación de las aportaciones obligatorias de los Partícipes

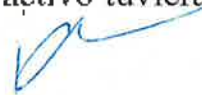
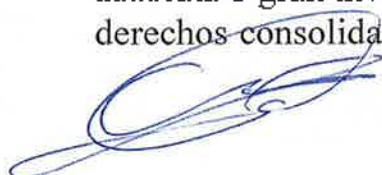
Cada uno de los Partícipes, con periodicidad mensual, realizará una aportación consistente en un 2 % (dos por ciento) del salario regulador devengado por el mismo durante dicho período.

Artículo 5.- Prestación por jubilación

La prestación por jubilación, tanto en su modalidad de total como de parcial, será igual a la cuantía correspondiente a los derechos consolidados que el Partícipe tuviera reconocidos por el Plan de Pensiones en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción o, en su caso, hasta su transformación en renta asegurada.

Artículo 6.- Prestación por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez

1. Partícipes en activo: La prestación por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez será igual a la cuantía correspondiente a los derechos consolidados que el Partícipe en activo tuviera reconocidos



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

por el Plan de Pensiones en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción o, en su caso, hasta su transformación en renta asegurada, más el capital asegurado por la diferencia positiva existente, si la hubiere, entre el importe de 2,5 anualidades del haber o salario regulador del Beneficiario y la totalidad de sus derechos consolidados, ambos a fecha 31 de diciembre del año anterior. Las revisiones salariales que pudieran producirse con posterioridad a la precitada fecha, carecerán de repercusión alguna sobre los capitales asegurados.

2. Partícipes en suspenso: La prestación por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez será igual a la cuantía correspondiente a los derechos consolidados que el Partícipe en suspenso tuviera reconocidos por el Plan de Pensiones en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción.

Artículo 7.- Prestación por fallecimiento del Partícipe

1. Partícipes en activo: La prestación por fallecimiento del Partícipe será igual a la cuantía de los derechos consolidados que el Partícipe en activo tuviera reconocidos por el Plan de Pensiones en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción o, en su caso, hasta su transformación en renta asegurada, más el capital asegurado por la diferencia positiva existente, si la hubiere, entre el importe de 3 anualidades del haber o salario regulador del Beneficiario y la totalidad de sus derechos consolidados, ambos a fecha 31 de diciembre del año anterior. Las revisiones salariales que pudieran producirse con posterioridad a la precitada fecha, carecerán de repercusión alguna sobre los capitales asegurados.
2. Partícipes en suspenso: La prestación por fallecimiento del Partícipe será igual a la cuantía de los derechos consolidados que el Partícipe en suspenso tuviera reconocidos por el Plan de Pensiones en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción.



Artículo 8.- Financiación de los capitales asegurados

El coste de la prima correspondiente a los capitales asegurados referidos en los artículos 6.1 y 7.1 del presente Anexo se financiará con cargo a las aportaciones obligatorias, directas e imputadas, del Partícipe, con el límite máximo de un 50 por 100 de la totalidad de aquellas calculadas a la fecha del aseguramiento. De no resultar suficiente tal porcentaje máximo para cubrir la totalidad de la prima, los capitales asegurados se reducirán proporcionalmente a la prima efectivamente pagada.

Artículo 9.- Prestación por fallecimiento del Beneficiario

La prestación por fallecimiento del Beneficiario será igual a la cuantía de los derechos económicos que aquél tuviera o mantuviera en el Plan de Pensiones en el momento de producirse la contingencia, o, en su caso, la renta de reversión asegurada que previamente haya sido determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 38 b) b') del presente Reglamento.

Two handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page. The signature on the left is more stylized and circular, while the one on the right is more linear and elongated.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

ANEXO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD PROMOTORA

TABACALERA S.L.U.

Artículo Preliminar. - Naturaleza y vigencia del presente Anexo

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, el presente Anexo forma parte integrante e indisoluble del Reglamento del PLAN DE PENSIONES DE ALTADIS S.A., TABACALERA S.L.U e Imperial Tobacco España S.L. (ITE), de modo tal que el mismo y todas y cada una de sus estipulaciones no podrán ser aplicadas, interpretadas ni ejecutadas de modo independiente a lo establecido en el mencionado Reglamento del Plan de Pensiones.

El presente Anexo recoge el régimen particular de aportaciones y prestaciones aplicable a aquellos Partícipes con los que TABACALERA S.L.U. tiene o, en su caso, mantiene compromisos por pensiones, de conformidad con lo establecido en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones.

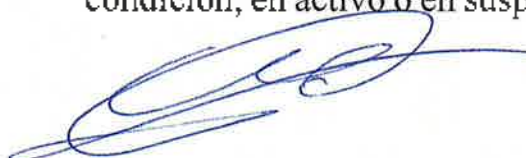
El presente Anexo no contiene, ni podrá contener, cláusulas o estipulaciones que dejen sin efecto o modifiquen alguna de las condiciones generales contenidas en el Reglamento del PLAN DE PENSIONES DE ALTADIS S.A., TABACALERA S.L.U e IMPERIAL TOBACCO ESPAÑA S.L. (ITE).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41.1 del RPEP y 47.8 de este Reglamento del Plan de Pensiones, el presente Anexo ha sido objeto de modificación parcial en aplicación del Preacuerdo del Primer Convenio Colectivo 2021-2025, alcanzado entre las representaciones de la Empresa y de los sindicatos más representativos en la misma con fecha 23.11.2023.

Las modificaciones acordadas entrarán en vigor el día 01.01.2024.

Artículo 1.- Ámbito personal

- I. Quedan automáticamente incorporados al presente Anexo y el régimen prestacional establecido en el mismo los partícipes de este Plan de Pensiones que a fecha 31 de diciembre de 2013 tuvieran tal condición, en activo o en suspenso, en el Plan de Pensiones de Empleo



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

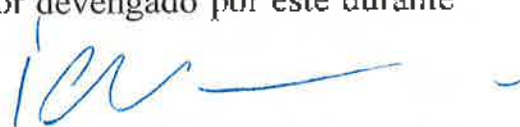
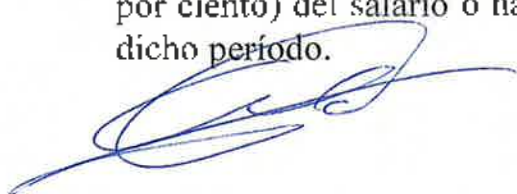
- de Altadis S.A. y hayan sido objeto de traslado laboral definitivo a la Empresa Promotora Tabacalera S.L.U con anterioridad a dicha fecha.
2. Asimismo, serán adscritos al presente Anexo los empleados de la Empresa Promotora Tabacalera S.L.U. que ingresen en la misma con posterioridad al día 1 de enero de 2014.

Artículo 2.- Salario o haber regulador

1. Se entenderá por salario o haber regulador, con carácter general, el formado por los conceptos retributivos siguientes:
 - a) Salario base anual.
 - b) Antigüedad.
 - c) Gratificación especial.
 - d) Complemento supresión tabaco.
2. En cualquier caso, el salario o haber regulador máximo, a efectos tanto de la determinación de las aportaciones como de la base reguladora máxima de las prestaciones, será el equivalente al nivel salarial I fijado en el Convenio Colectivo de Tabacalera S.L.U.
3. El salario o haber regulador de los Partícipes en situación de asimilación al alta conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento del Plan de Pensiones, será el que les resulte individualmente de aplicación a la fecha de acogimiento o de incorporación al Expediente de Regulación de Empleo, incrementado en los porcentajes anuales que en el propio Expediente se establezcan al efecto y, en su defecto, en los de revalorización del Convenio Colectivo de Tabacalera S.L.U.
4. El salario o haber regulador de los Partícipes excluidos de Convenio Colectivo será el equivalente al del Nivel salarial I fijado en el Convenio Colectivo de Tabacalera S.L.U.

Artículo 3.- Determinación de las aportaciones obligatorias de la Empresa Promotora

1. La Empresa Promotora, con periodicidad mensual, realizará una contribución por Partícipe consistente en un 9,13 % (nueve con trece por ciento) del salario o haber regulador devengado por éste durante dicho período.



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

2. La Empresa Promotora mantendrá sus aportaciones obligatorias y asumirá las obligatorias correspondientes al Partícipe mientras se halle en situación de baja laboral por incapacidad temporal, sea cual fuere la duración de la misma, declarada por la entidad gestora o colaboradora de la Seguridad Social correspondiente.

Artículo 4.- Determinación de las aportaciones obligatorias de los Partícipes

Cada uno de los Partícipes, con periodicidad mensual, realizará una aportación consistente en un 2 % (dos por ciento) del salario regulador devengado por el mismo durante dicho período

Artículo 5.- Prestación por jubilación

La prestación por jubilación será igual a la cuantía correspondiente a los derechos consolidados que el Partícipe tuviera reconocidos por el Plan de Pensiones en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción o, en su caso, hasta su transformación en renta asegurada.

Artículo 6.- Prestación por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez

1. Partícipes en activo: La prestación por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez será igual a la cuantía correspondiente a los derechos consolidados que el Partícipe en activo tuviera reconocidos por el Plan de Pensiones en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción o, en su caso, hasta su transformación en renta asegurada, más el capital asegurado por la diferencia positiva existente, si la hubiere, entre el importe de 2,5 anualidades del haber o salario regulador del Beneficiario y la totalidad de sus derechos consolidados, ambos a fecha 31 de diciembre del año anterior. Las revisiones salariales que pudieran producirse con posterioridad a la precitada fecha, carecerán de repercusión alguna sobre los capitales asegurados.
2. Partícipes en suspenso: La prestación por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez será igual a la cuantía correspondiente a los derechos consolidados que el Partícipe en suspenso tuviera

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

reconocidos por el Plan de Pensiones en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción.

Artículo 7.- Prestación por fallecimiento del Partícipe

1. Partícipes en activo: La prestación por fallecimiento del Partícipe será igual a la cuantía de los derechos consolidados que el Partícipe en activo tuviera reconocidos por el Plan de Pensiones en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción o, en su caso, hasta su transformación en renta asegurada, más el capital asegurado por la diferencia positiva existente, si la hubiere, entre el importe de 3 anualidades del haber o salario regulador del Beneficiario y la totalidad de sus derechos consolidados, ambos a fecha 31 de diciembre del año anterior. Las revisiones salariales que pudieran producirse con posterioridad a la precitada fecha, carecerán de repercusión alguna sobre los capitales asegurados.
2. Partícipes en suspenso: La prestación por fallecimiento del Partícipe será igual a la cuantía de los derechos consolidados que el Partícipe en suspenso tuviera reconocidos por el Plan de Pensiones en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción.

Artículo 8.- Financiación de los capitales asegurados

El coste de la prima correspondiente a los capitales asegurados referidos en los artículos 6.1 y 7.1 del presente Anexo se financiará con cargo a las aportaciones obligatorias, directas e imputadas, del Partícipe, con el límite máximo de un 50 por 100 de la totalidad de aquellas calculadas a la fecha del aseguramiento. De no resultar suficiente tal porcentaje máximo para cubrir la totalidad de la prima, los capitales asegurados se reducirán proporcionalmente a la prima efectivamente pagada.

Artículo 9.- Prestación por fallecimiento del Beneficiario

La prestación por fallecimiento del Beneficiario será igual a la cuantía de los derechos económicos que aquél tuviera o mantuviera en el Plan de Pensiones en el momento de producirse la contingencia, o, en su caso, la renta de

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

reversión asegurada que previamente haya sido determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 38 b) b') del Reglamento.



ANEXO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD PROMOTORA

IMPERIAL TOBACCO ESPAÑA S.L. (ITE).

Artículo Preliminar.- Naturaleza del presente Anexo

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, el presente Anexo forma parte integrante e indisoluble del Reglamento del PLAN DE PENSIONES DE ALTADIS S.A., TABACALERA S.L. E IMPERIAL TOBACCO ESPAÑA S.L. (ITE), de modo tal que el mismo y todas y cada una de sus estipulaciones no podrán ser aplicadas, interpretadas ni ejecutadas de modo independiente a lo establecido en el mencionado Reglamento del Plan de Pensiones.

El presente Anexo recoge el régimen particular de aportaciones y prestaciones aplicable a aquellos Partícipes con los que IMPERIAL TOBACCO ESPAÑA S.L. (ITE) tiene o, en su caso, mantiene compromisos por pensiones, de conformidad con lo establecido en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones.

El presente Anexo no contiene, ni podrá contener, cláusulas o estipulaciones que dejen sin efecto o modifiquen alguna de las condiciones generales contenidas en el Reglamento del PLAN DE PENSIONES DE ALTADIS S.A., TABACALERA S.L. E IMPERIAL TOBACCO ESPAÑA S.L. (ITE)

Artículo 1.- Ámbito personal

3. Quedan automáticamente incorporados al presente Anexo y el régimen prestacional establecido en el mismo los partícipes del este Plan de Pensiones que a fecha 31 de diciembre de 2013 tuvieran tal condición, en activo o en suspenso, en el Plan de Pensiones de Empleo de Altadis S.A. y hayan sido objeto de traslado laboral definitivo a la Empresa Promotora Imperial Tobacco España S.L. (ITE) con anterioridad a dicha fecha.
4. Asimismo, serán adscritos al presente Anexo los empleados de la Empresa Promotora Imperial Tobacco España S.L. (ITE) que ingresen en la misma con posterioridad al día 1 de Enero de 2014.

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

Artículo 2.- Salario o haber regulador

1. Se entenderá por salario o haber regulador, con carácter general, el formado por los conceptos retributivos siguientes:
 - a) Salario base o de calificación.
 - b) Aumentos periódicos por años de servicio.
 - c) Gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre.
 - d) Garantías personales.
 - e) Gratificaciones por trabajo de superior categoría, por razón de jornada, especiales, plus de nocturnidad y plus de rotación.
 - f) Complemento personal supresión tabaco.
 - g) Plus Convenio 21-25.
2. En cualquier caso, el salario o haber regulador máximo, a efectos tanto de la determinación de las aportaciones como de la base reguladora máxima de las prestaciones, será el equivalente al mayor nivel salarial fijado en el Convenio Colectivo de Altadis S.A. pactado en cada momento.
3. El salario o haber regulador de los Partícipes en situación de asimilación al alta conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del presente Reglamento, será el que les resulte individualmente de aplicación a la fecha de acogimiento o de incorporación al Expediente de Regulación de Empleo, incrementado en los porcentajes anuales que en el propio Expediente se establezcan al efecto y, en su defecto, en los de revalorización del Convenio Colectivo de Altadis S.A.
4. El salario o haber regulador de los Partícipes excluidos de Convenio Colectivo será el equivalente al del Nivel salarial fijado en el Convenio Colectivo de Altadis S.A. pactado en cada momento que resulte igual, o inmediatamente inferior, al 84,5 por 100 de su retribución fija anual.
5. No se incluirán en el concepto de salario o haber regulador las garantías personales, gratificaciones por jornada, puesto de trabajo y especiales que no se encuentren comprendidas en el Convenio Colectivo de Altadis S.A. vigente en la fecha de formalización del presente Plan de Pensiones (03.11.1990).



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

Artículo 3.- Determinación de las aportaciones obligatorias de la Empresa Promotora

La Empresa Promotora, con periodicidad mensual, realizará una contribución por Partícipe consistente en un 8,30 % (ocho con treinta por ciento) del salario o haber regulador devengado por éste durante dicho período.

Artículo 4.- Determinación de las aportaciones obligatorias de los Partícipes

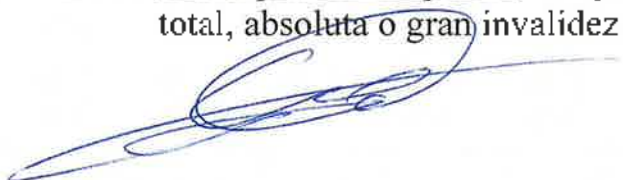
Cada uno de los Partícipes, con periodicidad mensual, realizará una aportación consistente en un 2 % (dos por ciento) del salario regulador devengado por el mismo durante dicho período.

Artículo 5.- Prestación por jubilación

La prestación por jubilación será igual a la cuantía correspondiente a los derechos consolidados que el Partícipe tuviera reconocidos por el Plan de Pensiones en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción o, en su caso, hasta su transformación en renta asegurada.

Artículo 6.- Prestación por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez

1. Partícipes en activo: La prestación por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez será igual a la cuantía correspondiente a los derechos consolidados que el Partícipe en activo tuviera reconocidos por el Plan de Pensiones en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción o, en su caso, hasta su transformación en renta asegurada, más el capital asegurado por la diferencia positiva existente, si la hubiere, entre el importe de 2,5 anualidades del haber o salario regulador del Beneficiario y la totalidad de sus derechos consolidados, ambos a fecha 31 de diciembre del año anterior. Las revisiones salariales que pudieran producirse con posterioridad a la precitada fecha, carecerán de repercusión alguna sobre los capitales asegurados.
2. Partícipes en suspenso: La prestación por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez será igual a la cuantía correspondiente



Página 90

**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

a los derechos consolidados que el Partícipe en suspenso tuviera reconocidos por el Plan de Pensiones en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción.

Artículo 7.- Prestación por fallecimiento del Partícipe

1. Partícipes en activo: La prestación por fallecimiento del Partícipe será igual a la cuantía de los derechos consolidados que el Partícipe en activo tuviera reconocidos por el Plan de Pensiones en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción o, en su caso, hasta su transformación en renta asegurada, más el capital asegurado por la diferencia positiva existente, si la hubiere, entre el importe de 3 anualidades del haber o salario regulador del Beneficiario y la totalidad de sus derechos consolidados, ambos a fecha 31 de diciembre del año anterior. Las revisiones salariales que pudieran producirse con posterioridad a la precitada fecha, carecerán de repercusión alguna sobre los capitales asegurados.
2. Partícipes en suspenso: La prestación por fallecimiento del Partícipe será igual a la cuantía de los derechos consolidados que el Partícipe en suspenso tuviera reconocidos por el Plan de Pensiones en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción.

Artículo 8.- Financiación de los capitales asegurados

El coste de la prima correspondiente a los capitales asegurados referidos en los artículos 6.1 y 7.1 del presente Anexo se financiará con cargo a las aportaciones obligatorias, directas e imputadas, del Partícipe, con el límite máximo de un 50 por 100 de la totalidad de aquellas calculadas a la fecha del aseguramiento. De no resultar suficiente tal porcentaje máximo para cubrir la totalidad de la prima, los capitales asegurados se reducirán proporcionalmente a la prima efectivamente pagada.

Artículo 9.- Prestación por fallecimiento del Beneficiario

La prestación por fallecimiento del Beneficiario será igual a la cuantía de los derechos económicos que aquél tuviera o mantuviera en el Plan de Pensiones



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE
ALTADIS-TABACALERA-IMPERIAL TOBACCO 09.10.2024**

en el momento de producirse la contingencia, o, en su caso, la renta de reversión asegurada que previamente haya sido determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 38 b) b') del presente Reglamento.

